

2 ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

"CAMPUS ARAGÓN"

"LOS REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO Y SU PROBLEMÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

ADRIANA SUSANA MONTOYA LÓPEZ

ASESOR DE TESIS:

LIC. ALEJANDRO ARTURO RANGEL CANSINO



ENEP Aragón.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

026 9943

MÉXICO

1999



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

Gracias a *Dios* por darme la oportunidad de dejarme vivir un día más, por darme salud, a mi y a mi familia, ya que contando con ésta se pueden lograr los objetivos propuestos en la vida, como es el caso del presente trabajo, gracias por todo.

A ti mi gran *Universidad Nacional Autónoma de México*, mi más profundo agradecimiento ya que me brindaste la oportunidad de ser universitario, y concluir en una de tus grandes extensiones, como lo es el *Campus Aragón*, uno de mis propósitos en la vida.

Con gran cariño a los profesores que formaron parte de mi vida escolar, por su empeño, tiempo y dedicación; ya que sin su experiencia y conocimiento no se hubiera llegado a la conclusión de esta tesis.

A mi mamá *Susana López González*, la mejor mamá del universo, por apoyarme en todos los aspectos y etapas de mi vida, por creer y confiar en mi, el presente trabajo es por ti y para ti, y todo lo que yo pueda lograr en la vida es gracias a que tu existes, a tu comprensión, gracias por siempre estar conmigo y pensar en mi. Te amo.

A mi papá *Jorge Montoya Escartín*, gracias por tu educación y por estar presente, te quiero mucho.

A mi hermano *Aldo Fabian Montoya López*, gracias por ser como eres, por ayudarme y apoyarme en cualquier momento en que te necesito, sabes que te quiero mucho y que eres el mejor del mundo.

Con admiración, respeto y mucho amor a mi abuelito *Feliciano López Granillo*, porque siempre ha sido como un padre para mi, te doy las gracias por tus consejos y tu apoyo incondicional.

A *Gabriel López González*, gracias por ser un gran tío y un gran amigo, gracias por ayudarme en todo momento y por tu preocupación para la conclusión de esta tesis.

Ana Bertha y Viridiana López González, no tengo palabras con que agradecerles todo lo que han hecho por mi y por mi familia, gracias por su apoyo incondicional.

A mi asesor y amigo *Licenciado Alejandro Arturo Rangel Cansino*, aún en contra de tu voluntad te dedico la presente tesis, ya tu eres el pilar de ésta, pues sin tu ayuda y conocimiento no se hubiera podido dar inicio a la misma. Gracias.

A la *Licenciada Georgina Rebolledo Benítez*, con admiración y respeto, ya que sin su apoyo y comprensión no hubiese podido concluir el presente trabajo.

Pame, gracias por tu apoyo incondicional y por preocuparte por la conclusión de esta tesis; *Galarza*, agradezco sus regaños y su interés desinteresado por hacerme recapacitar y por verme titulada, *Pamelita* y el *Bebe*, familia Villanueva Galarza, los quiero mucho.

A mis grandes amigos *Ana Lilia C.* y *Yazmín Angélica Ávila Soriano*, *Lulu Ortega Rosas*, *Alejandro Barragán Bustos*, *Tere de la Vega Herrera*, *Roberto Palmas Monroy* y *Saul Pérez Escamilla*, a los cuales agradezco su amistad, comprensión y su apoyo incondicional en todo momento, los quiero mucho y siempre están presentes en mi, gracias por todo.

Al *Licenciado Uriel Alejandro Díaz Sierra*, gracias por tu apoyo y por estar presente.

Así mismo la dedico a todas y cada una de las personas que nunca creyeron, ni confiaron en mi.

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	I
-------------------	---

CAPITULO I DE LA FAMILIA

A. Concepto y definición de familia.....	2
B. Evolución de la familia.....	17
C. Importancia de la familia.....	34

CAPITULO II DEL MATRIMONIO EN EL DISTRITO FEDERAL

A. Concepto de matrimonio.....	41
B. Definición de matrimonio.....	45
C. Evolución del matrimonio.....	50
D. Relación jurídica del matrimonio y su importancia en México.....	55

CAPITULO III

MATRIMONIO Y REQUISITOS PARA CONTRAERLO

A. Requisitos en el Código Civil del Distrito Federal.....	64
B. Requisitos en la Oficina del Registro Civil.....	78
C. Problemas que se presentan en el cumplimiento de sus requisitos.....	84
1.- Por parte de los contrayentes.....	85
2.- Por parte de la representación estatal (Oficial de Registro Civil).....	89
D. Propuestas	
1.- Que en cada oficina del Registro Civil exista un medico legista adscrito que certifique la edad clínica de los contrayentes.....	93
2.- Que exclusivamente sea la Secretaria de Salud quien emita los certificados Prenupciales.....	96
3.- Reformar el Artículo 146 del Código Civil, imponiendo sanciones a los oficiales del Registro Civil que no celebren personalmente el matrimonio.....	101
4.- Incluir en el articulo 98 fracción IV, la realización de la prueba Elisa, como complemento de los certificados prenupciales.....	104
CONCLUSIONES.....	108
BIBLIOGRAFIA.....	117

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

La institución familiar, es el núcleo más pequeño de la sociedad, en el que se basa la formación del individuo.

Es de suma importancia, establecer normas que de alguna manera protejan todo lo que es la organización de la familia, y que fomente la integración de la misma.

Así, un punto dentro de todo lo que es la problemática familiar, lo vamos a encontrar en el momento en que se inicia la vida en común en una forma, a través de la institución del matrimonio.

Sin duda, el matrimonio es en sí esa forma concreta a través de la cual, las personas manifiestan su voluntad de querer vivir juntos y con el afán de procrear a su especie.

Es por ello que la familia, requiera de una seguridad jurídica tal, que le permita florecer, desarrollarse, y ofrecerle a cada uno de sus elementos, derechos y deberes, a través de los cuales, logran tal organización.

En consecuencia, el propósito sobre el que versa el presente trabajo, es a revisar el artículo 98 fracción IV del Código Civil, en el que se establece como requisito para contraer matrimonio, el llamado certificado médico prenupcial, entre otros.

De todos es sabido, la forma en que se puede obtener este tipo de certificados, y las circunstancias en que se ofrece a los particulares sin que éstos ni siquiera tengan que presentarse ante el médico que lleva a cabo los análisis correspondientes, debiéndose considerar como un medio preventivo para evitar consecuencias que trasciendan a los descendientes y no como un obstáculo que se debe cumplir.

Esta situación crea una verdadera incertidumbre en turno a varios aspectos por ejemplo, son las detecciones de la compatibilidad sanguínea la posibilidad de procrear, la detección de enfermedades e incluso algunas otras circunstancias más, que se estudian en el presente trabajo.

Así al realizar el estudio del matrimonio, especialmente los requisitos para poderlo contraer, iremos ahondando y abordando en temas relacionados

con ellos, que nos darán la posibilidad de tener un criterio fundado en la *Doctrina* a través de la cual expondremos nuestra opinión.

Un tema medular en éste trabajo es el concerniente a los elementos del acto jurídico llamado matrimonio como son los esenciales y de validez, y aquellos requisitos que deben cumplirse en relación con el acto mismo sancionado por el C. Oficial del Registro Civil.

Por último, una vez explorado el tema motivo de éste trabajo, entonces estaremos en aptitud de hacer algunas propuestas, que sean el punto de partida para una discusión más amplia, que no termine en el ámbito teórico sino que sirva como una referencia para hacer una modificación al Código Civil del Distrito Federal en materia del Fuero común y para toda la República en materia Federal.

CAPITULO I

DE LA FAMILIA

CAPITULO I

DE LA FAMILIA

Al efecto de tener elementos suficientes que nos permitan analizar los diversos requisitos para contraer matrimonio, y poder evaluar la problemática que existe sobre los mismos en el Distrito Federal, vamos a iniciar este tema, estableciendo para este capítulo, cual será la concepción y definición del término de familia, y cual ha sido su evolución sociológica a través de los tiempos, para entender la importancia del núcleo familiar.

No solamente como fuente de organización de Estado, sino como esa entidad en donde el hombre ha de desarrollarse en armonía en una forma organizada, ya que la familia constituye un campo clave para la comprensión y el funcionamiento de la sociedad.

Podemos decir que en la actualidad, la familia es la verdadera célula de la sociedad, base del ordenamiento social, y esto no solamente en nuestra época contemporánea, ya que es el más antiguo y natural de los núcleos sociales, sino

como observaremos en el inciso C de este capítulo, a través de la evolución sistemática de los clanes y de la gens, se fue extrayendo el elemento esencial para la configuración del Estado como es la población.

De ahí, que es necesario brindarle a la familia una protección jurídica tal, que la defienda de todos los diversos embates a la cual esta expuesta día con día, ya que uno de sus fines es la reproducción e integración de la humanidad a través de las generaciones y de los siglos. Siendo ésta donde se manifiestan los primeros síntomas del mal, es decir, que trasciende a la sociedad y por lo tanto al Estado, siendo ésta en donde al individuo desde que nace se le tramiten las normas de comportamiento que se establecen de acuerdo a la moral y las buenas costumbres.

Estas serán las ideas generales que vamos a fundamentar y a exponer, por tal motivo, iniciaremos este presente capítulo, estableciendo el concepto y definición de familia.

A.- CONCEPTO Y DEFINICIÓN DE LA FAMILIA

Desde un punto de vista sociológico, la familia es: **“La institución social básica. Uno o más hombres que viven con una o más mujeres en una relación sexual socialmente sancionada y más o menos permanente con**

derechos y obligaciones socialmente reconocidos, juntamente con su prole.”¹

Se habla de una Institución, ya que tiene un objeto y un fin que en el caso, es la procreación y la ayuda mutua, entre otras. Siendo que la familia constituye la célula de la sociedad, la base de un ordenamiento social, donde se forma al individuo con las normas básicas de comportamiento y se desarrollan y transmiten sentimientos solidarios, normas de comportamiento de acuerdo a las normas morales y de buena conducta.

Las cuatro formas generales, por orden de frecuencia conocida son :

- 1.- Monogamia.
- 2.- Poligamia.
- 3.- Poliandria.
- 4.- Matrimonio por grupos.

Derivado de lo que son las formas a través de las cuales podemos observar la formación de la familia, es necesario tocar un punto de vista respecto de lo que es la unión entre el hombre y la mujer, así, desde el punto de vista de la sociología se ha encontrado, que la unión duradera, parte entre lo que es el macho y la hembra, los cuales han tenido una unión sexual.

¹ “DICCIONARIO DE SOCIOLOGÍA” México, Fondo de Cultura Económica, décima reimpresión, 1994, pag. 110.

La familia, en los antropoides, se denota por esta circunstancia, tal y como el autor Ogburn Ninnkoff, comenta: **"En efecto entre los primates (gorilas y chimpancés), se observa parte de esta unión más o menos permanente, una sujeción de la hembra hacia el macho, que es lo que permite la estabilidad de la unión y que tiene por objeto, la ayuda en la lucha frente a otros individuos y la protección de la prole. Esta unión entre un solo macho y una sola hembra permanece y se manifiesta aun cuando las parejas y su prole vivan y se desarrollen en comunidades."**²

Desde un concepto interno que puede estar reflejado en la organización los primates, encontraremos como la unión sexual y más que nada la procreación, generará entre el macho y la hembra, un vínculo bastante especial que produce su integración, para llevar a cabo una vida en común.

Ahora bien, si esta es una circunstancia que sucede entre animales, pues resulta más delicado la debida organización para la procreación del hombre.

Tenemos que las formas a través de las cuales se puede establecer esa institución básica social, son diversas, así encontramos la forma monogámica en que un hombre y una mujer, iniciarán la formación del contexto familiar.

² NINNKOFF, OGBURN." Sociología": versión castellana, Madrid España, Editorial Bosch, 1955, pág. 621

La monogamia, va a resultar un sistema a través del cual la unión de un solo hombre con una sola mujer, será el punto principal y esencial para la formación de la familia.

El autor Rafael de Pina Vara en el momento en que nos define el concepto de monogamia dice: **“Es el sistema matrimonial caracterizado por la unión de un hombre y una mujer, sin la posibilidad legal de que ninguno de ellos pueda celebrar nuevo matrimonio en tanto no fallezca su cónyuge u obtenga el divorcio vincular.”**³

Como sistema, la monogamia, es la forma en que actualmente podemos encontrar la estructuración en nuestra sociedad, de tal manera, que la cultura, acepta exclusivamente la unión entre un solo hombre y una sola mujer, y esto va a ofrecernos el propio concepto de matrimonio que nuestro Código Civil, vigente para el Distrito Federal, maneja en lo que es el contexto de su artículo 148, en el que establece como requisito para contraer matrimonio, que sea un hombre que haya cumplido cuando menos dieciséis años, y una mujer que haya cumplido cuando menos catorce años de edad.

La monogamia, estará establecida en nuestra legislación, como la forma por medio de la cual se finca la organización familiar, al respecto es indispensable

³ PINA VARA, RAFAEL, DE. “Diccionario de Derecho”, México, Editorial Porrúa S. A., vigésimo primer edición, 1995, pag. 237.

considerar, que resulta en extremo favorable el hecho de que se permita que la familia, quede debidamente integrada con un hombre y una mujer y su descendencia, lo que hace que este sistema forme diversas células pequeñas que en cierta forma constituirán el núcleo de población que como elemento requiere el Estado para su existencia.

Por otro lado, y de lo anterior pueden surgir otros tipos o formas a través de las cuales la institución familiar puede sobrevenir, como pueden ser la poligamia, la poliandria basada en lo que es una familia extensa y por supuesto los grupos de matrimonio que, en donde, también surge la institución familiar.

En el contexto de la poligamia, encontramos la posibilidad de una unión familiar simultánea, de un hombre con varias mujeres; esto, era una característica que revelaba grandemente el predominio del hombre sobre la mujer.

De hecho, este predominio puede observarse hasta la fecha con las diversas posibilidades de mando por parte del hombre respecto de su familia.

Así, el predominio del hombre en la pareja ha estado presente a través de las diversas culturas hasta la fecha, en donde podemos encontrar incluso Dioses de tipo masculino.

Por lo que se refiere a la Poliandria, esto es un matrimonio simultáneo de una mujer con varios hombres situación que da predominio de la mujer sobre el

hombre, casi no se dio a lo largo de la historia del hombre. De tal manera, que la pareja humana, en el momento en el que empieza a surgir la religión y la iglesia, siente la necesidad de formalizar su unión, y se instituye el sacramento del matrimonio.

Tenemos como las diversas formas de unión libre, las poligamias, y las formas colectivas de uniones familiares, se van formalizando a través de los diversos aspectos éticos que empiezan a formularse por medio de lo que era la religión, y se dan con mayor precisión en el momento en que se establece el Derecho Canónico.

El hecho de que existieran formas de uniones libres, formas colectivas de matrimonio, genera una circunstancia que ha puesto en crisis a la estructuración de la familia actualmente, esto es, en las formas a través de las cuales puede formarse el vínculo familiar y además sobre llevarse la familia, han creado diferentes culturas en diferentes épocas, formas totalmente diversas que incluso van generando nuevos estilos a través de los cuales, la familia puede llevarse a cabo.

Desde el punto de vista de la biología, el objetivo directo y la forma a través de la cual, se integra la familia, no ha variado, sigue permanente y eterno, en virtud de que el principal objetivo es la procreación, el hecho de que se involucre

la pareja, y puede tener una descendencia o generación que sigan estableciéndose con lazos de sangre y situaciones de filiación legal.

Consecuencia de lo anterior, observamos como desde el punto de vista biológico, y desde el punto de vista sociológico, existen dos parámetros totalmente diferentes para conceptualizar a la familia, uno que es preciso y efectivo como es el biológico, en el que solamente se establece el ayuntamiento de dos personas que cohabitan sobre el mismo techo, tengan, o no tengan descendencia, y por otro lado, el concepto sociológico bastante extenso y amplio, ya que acepta las diversas formas a través de las cuales la sociedad se organiza para darle a la familia una cierta seguridad jurídica para que esta pueda subsistir.

Las categorías de familia, como son: la familia patriarcal, la familia conyugal, y nuevas formas de relación familiar basadas en la unión libre y el concubinato, han evolucionado a través de las diversas culturas y tiempos, para ofrecernos en la actualidad, situaciones específicas por medio de las cuales, se crea la regla a seguir.

De tal manera, que la familia a pesar de que es un núcleo pequeño del elemento de la población, ésta a través de diferentes regiones y de diversos tiempos, ha tenido variedad de tratamientos, y la forma en que se le ha dado la organización a la familia, no ha sido la misma para cada uno de estos, razón por

la cual es necesario considerar como la evolución de la estructura familiar, ha podido ofrecernos hasta nuestros días, un punto equidistante para todas y cada una de las formas a través de las cuales se integra la familia, que como hemos dicho en términos generales, el matriarcado, el patriarcado, la familia conyugal, la monogamia, la poligamia, etc., e incluso las uniones libres, tienen un punto en común, como es la integración y la procreación especialmente.

Este es un principio fundamental para lo que es el contexto familiar, y por supuesto, le da el concepto de definición a la familia, traducéndose en un vínculo que integra a las personas a efecto de que estas tengan descendencia y a su vez integren dicha descendencia a una vida en común entre dichas personas.

Es necesario tomar un concepto desde el punto de vista legal a fin de ir evaluando nuestros elementos.

Los autores Edgar Baqueiro Rojas y Rosalía Buenrostro Báez, nos explican un concepto desde el punto de vista de Derecho Civil de la familia diciendo:

“Desde la perspectiva jurídica, la simple pareja constituye una familia, porque entre ambos miembros se establecen derechos y obligaciones recíprocos; también constituyen partes de la familia sus descendientes, aunque lleguen a faltar los progenitores. Sin embargo, no todos los descendientes forman parte de la misma familia en sentido jurídico, ya que

los efectos de las relaciones de parentesco solo son reconocidas por la ley hasta determinado grado o distancia. Así, en línea recta el parentesco no tiene limite pero en línea colateral el parentesco y sus elementos solo se extienden hasta el cuarto grado como lo considera nuestro Código Civil vigente para el Distrito Federal. Es necesario aclarar que no siempre ha sido así, pues en otros tiempos, y en otros lugares, el parentesco biológico produce y produjo efectos jurídicos a mayores distancias o grados.”⁴

En el momento en que las sociedades se van dando cuenta de la gran importancia que reviste el seno familiar, le van otorgando una cierta seguridad jurídica a la misma, a fin de protegerla. De ahí, que los planteamientos y problemas que debe de enfrentar la pareja son diversos, y en un momento determinado estarán mayormente asegurados cuando dicha familia se forma a raíz de la institución del matrimonio.

Sin duda, el hecho de que se considere por la ley como un contrato va a reflejar la idea que el acto jurídico que se realiza, es meramente un acuerdo de voluntades, pero el matrimonio es mucho más que un contrato; en virtud de que a pesar de que el Código Civil vigente para el Distrito Federal, en la mayoría de sus artículos en los que habla respecto de que el matrimonio es un contrato, este crea más que nada un vínculo para formar una institución.

⁴ BAQUEIRO ROJAS, EDGAR Y BUENROSTRO BAEZ, ROSALIA. “Derecho de Familia y Sucesiones”, México, Editorial Harla, primera edición. 1990. pag. 9

El capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Civil vigente para el Distrito Federal, que habla del acto jurídico que nos ocupa, establece las siguientes referencias: "Del contrato del matrimonio con relación con los bienes."

Tenemos el artículo 178, que dice: **"El contrato de matrimonio debe de celebrarse bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes."**

Esto que dice la ley reflejado en el Código Civil vigente para el Distrito Federal, nos da la pauta de establecer que el matrimonio, llega a ser un contrato respecto de los bienes, esto es, que es una institución que engloba y forma un vínculo entre el marido y la mujer, vínculo que los une y que los obliga a cohabitar; y que el momento en que sobreviene la procreación, también llega la filiación respecto de los hijos; de tal manera que respecto de los bienes, ese vínculo entre la mujer y el hombre, permite la contratación para que estos puedan elegir entre la administración de los bienes por sociedad conyugal o bien la administración de esos bienes a través de la separación de los mismos, o bien, establecer el régimen de sociedad conyugal con las respectivas capitulaciones matrimoniales, a través de las cuales se establecen diversas formas de administración de bienes.

Razón por la cual, podemos decir, que a pesar de que el matrimonio se establezca en forma de un contrato, éste genera derechos y obligaciones más

complejos, y esto hace que la pareja esté asegurada en cuando a la posibilidad de cohabitación; y los hijos que en un momento determinado lleguen a procrear, tengan un sustento o base a través de la cual podrán desarrollarse con plenitud.

Existen un sin número de dificultades que debe soportar la familia, que a la postre se han factores de desintegración para terminar en separaciones o divorcios. Así por ejemplo, la falta de procreación puede ser una causa que arrastre a la pareja a una frustración a tomar tan grave decisión.

Podemos afirmar que en la actualidad la institución enfrenta una crisis, que ha afectado incluso la reducción de los hijos en las familias a asumir un compromiso tan importante como es iniciar una vida en común, lo cual ha traído como consecuencia que surgan uniones efímeras, conocidas como uniones libres, que en el mejor de los casos conformen un concubinato. Por lo que se hace necesario darle seguridad jurídica a la familia, a fin de que se favorezca a su integración.

Por esto surge un tipo llamado de familia conyugal en el que, se basa el origen de dicha familia en el matrimonio.

El autor William Goode, cuando nos habla de la familia conyugal expresa: **“Aclaremos antes que la familia conyugal, es decir, la unidad compuesta por**

el matrimonio y sus hijos, y con residencia independiente, no es una forma nueva pues diversos testimonios han mostrado su presencia ya en la antigüedad. El progreso seguido parece tener una doble y convergente dirección: por un lado, la transformación de la familia extensa existente en los niveles sociales altos y por otro la expansión y aceptación reciente del tipo conyugal preexistente en las clases bajas.”⁵

Uno de los conceptos que necesariamente tenemos que manejar, en forma paralela a la institución familiar, es el de la seguridad jurídica, sin duda, en el momento en que empieza a evolucionar la sociedad, se le va otorgando a los grupos integrados, la posibilidad de que estos puedan firmar un contrato por medio del cual se obligan y no solo eso sino se generan derechos.

Rafael Preciado Hernández nos explica el concepto de seguridad jurídica que nos dice: **“La seguridad es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos, no serán objeto de ataques violentos, o que, si estos llegan a producirse les serán asegurados por la sociedad, protección y reparación en otros términos, esta en seguridad aquel que tiene la garantía de que su situación no será modificada sino por procedimientos societarios y por consecuencia, regulares, legítimos y conforme a la Ley.”⁶**

⁵ GOODE WILLIAM : “La crisis de la Institución Familiar” ; México, Salvat Editores, 1994, pag. 60.

⁶ PRECIADO HERNANDEZ RAFAEL: “Lecciones de Filosofía del Derecho” ; México, Editorial Jus, vigésima edición, 1989, pag. 233.

Queda claro, que desde el momento en que el Código Civil regula el nacimiento del matrimonio y del resto de las relaciones familiares, se patentiza la seguridad jurídica de la que hemos hablado, y que por eso no podrá ser objeto de ataques que favorezcan la desintegración de la familia, y ya que el Derecho como instrumento garantiza, que a pesar de una eventual desintegración subsistan los derechos y obligaciones entre algunos sujetos, como es el caso de los hijos en relación con los padres

Esto evidentemente, nos ofrece una seguridad en la relación familiar basada en una norma de tipo coercitivo que puede hacerse valer a través del Juez Familiar.

A pesar de que este contenido de este inciso, hemos citado las palabras de Edgar Baqueiro Rojas y Rosalía Buenrostro Báez, en la que se establece una definición concreta de la familia desde el punto de vista jurídico, dada la importancia de este punto de vista, es necesario establecer algunas otras definiciones.

El Derecho de Familia, siendo el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones familiares, deben estar debidamente reguladas por el Derecho estableciéndose sanciones en caso de incumplimiento.

Para Augusto Belluscio, esta idea del Derecho de Familia como el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones familiares, es la idea que ha extraído de diversos autores que en este mismo cita en su obra titulada "De Derecho de Familia".

Así, dicho autor Augusto Belluscio, al citar a otros autores señala:

"Para Lafaille el Derecho de Familia es el conjunto de Instituciones Jurídicas de orden personal y patrimonial que gobiernan la fundación, la estructura, la vida, y la disolución de la familia." Para Révora lo define como: "Conjunto de normas y de principios concernientes al reconocimiento y estructura del agregado natural que recibe el nombre de familia; a las funciones que el mismo agregado llena y debe llenar, del punto de vista de la formación y protección de los individuos entre sí con el agregado, como a las de éste con la sociedad civil, con la sociedad política y con los sucesivos órganos constitutivos de la una y la otra y las instituciones apropiadas para su conservación y, según las circunstancias para su reestructuración o reintegración." Para Díaz Guijarro afirma que es el: "Conjunto de normas que dentro del Código Civil y las Leyes complementarias, regula el estado de la familia, tanto de origen matrimonial como extramatrimonial, las actas de emplazamiento en este acto y sus efectos personales y matrimoniales."⁷

⁷ BELLUSCIO, AUGUSTO; "Derecho de Familia"; Buenos Aires Argentina, Editorial Depalma, Tomo I, 1975, pag. 29 y 30.

Son varios los elementos que podemos extraer de las definiciones mencionadas, en ese tenor, es necesario hablar de normas jurídicas dentro del contexto de las relaciones familiares.

No solamente dentro del contexto de la relación familiar interna, sino también entre los miembros de la familia con otras personas ajenos a la misma, es decir, desde una perspectiva extrínseca, como lo afirma el autor Révora, esa relación interfamiliar frente a circunstancias políticas, sociales a través de las cuales, se fomenta su formación y desarrollo.

La familia desde el punto de vista jurídico, será la entidad sobre la cual se establecen reglas y normas de conducta que regulan las relaciones intrafamiliares, y generan los derechos y obligaciones derivados del parentesco y filiación, así como del vínculo matrimonial; estableciéndose la forma por medio de la cual, se organiza la entidad familiar, y, se establecen los diversos derechos y obligaciones que dicho núcleo tendrá no solamente en sus relaciones intrafamiliares, sino en sus relaciones con el mundo exterior que los rodea, siendo estas de tipo social, de tipo político, de tipo económico.

Con lo anterior, observamos como la norma jurídica intenta proteger al núcleo más pequeño de la sociedad, para darle la seguridad de que su existencia

y su desarrollo, estarán basados sobre una organización tal, que le permitan una evolución desarrollada.

Esta es la circunstancia sobre la cual se basa la norma familiar, y la posibilidad de que la familia, esta protegida formándole un espacio de protección de derecho que proteja sus bienes, su persona y sus derechos.

B. EVOLUCIÓN DE LA FAMILIA.

Con el fin de ser más explícitos respecto a la evolución de la familia, para esta parte, hemos seleccionado las diversas culturas que dieron origen a nuestra legislación; esto es que, estudiaremos la forma en que el Derecho Romano antiguo, llevaba a cabo la protección de las relaciones familiares, siendo que, en el momento en que sobreviene la gran caída del Imperio Romano, todas sus instituciones se basaron por las diversas culturas que lo rodeaban, una de estas culturas, es la francesa, la cual evidentemente influyó en la legislación mexicana, y tal es el caso del Código Civil Napoleónico de 1804, que constituye un antecedente de origen de nuestros propios Códigos Civiles.

Al analizar la protección de la familia en el Derecho Romano, sabemos que su historia, sus instituciones y su organización, tiene gran trascendencia aún en nuestros días; y así como también nuestras instituciones, surgen de las normas y

reglas españolas, en virtud de que nuestro país constituyó una colonia de la corona española, sus reglas, instituciones, costumbres y religión, fueron impuestas a los pobladores de aquellas épocas cuando sobreviene la conquista.

Así nuestra legislación tiene una influencia de las culturas, como es la de Roma, Francia y España, y al estudiar la parte México, en la que analizaremos principalmente los primeros Códigos Civiles del México Independiente de 1870 y 1884, para actualizar nuestro estudio y llevarlo hasta el Código Civil de 1928, mismo Código que con sus reformas hasta la fecha nos rige.

De esta manera, hecho el esbozo generalizado de este inciso, vamos a pasar a su desarrollo:

ROMA

En todo el contexto del Derecho Romano, se observa una costumbre evidentemente civilista. De tal manera que el hecho de pertenecer a la familia, constituía más el estar sometido a una persona o a una autoridad de otro, que el tener cierto parentesco con dicha persona.

Diversas ideas sobre lo que era la autoridad del Pater Familias, la Patria Potestad, la Emancipación, son situaciones que se van reglamentando dentro de la Institución Familiar.

Eugenio Pettit, en el momento en que nos explica algunas circunstancias sobre lo que la familia significaba para el Derecho Romano, nos dice: **“La palabra familia, aplicada a las personas, se emplea en Derecho Romano en dos sentidos contrarios:**

1.- En el sentido propio se entiende por familia la reunión de personas colocadas bajo la autoridad o la manus de un jefe único. La familia comprende, pues, el Pater Familias que es, el jefe, los descendientes que están colocados y sometidos a su autoridad paternal y la mujer inmanus, que esta en una condición análoga a la de una hoja.

2.- El Pater Familia a las personas colocadas bajo su autoridad paternal, o su manus, están unidos entre ellos por el parentesco civil llamado agnatio. Esta ligadura subsiste a la muerte del jefe, lo mismo entre hijos que hechos sui juris, después de muerto el padre o el jefe de familia, son jefes a su vez de nuevas familias, que entre los miembros de los cuales están formadas. Todas estas personas consideran como pertenecientes a una misma familia civil; he aquí otro sentido de la palabra familia, en cuyo caso, que es la más común, que la familia se compone de agnados, es decir, del conjunto de personas unidas entre ellas por el parentesco civil.”⁸

⁸ PETTIT, EUGENIO; “Tratado Elemental de Derecho Romano”, México, Editora Nacional, 1975, pag. 96.

La estructuración familiar en el Derecho Romano, sería la forma base de la organización social. Se observa un mando o una autoridad por medio de la cual, se va a establecer y, a organizar el estatus de familia. De esta filiación, surge el parentesco, y también la afinidad, que es el parentesco de tipo civil.

Podemos observar como la familia en el Derecho Romano, puede llevarse a cabo la base a el conjunto de personas que se unen por un parentesco civil (agnatio), caracterizada por el dominio del régimen patriarcal, del padre o del abuelo paterno, quienes eran los dueños absolutos de las personas colocadas bajo su autoridad, su poder abarcaba incluso hasta los bienes.

En Roma, se obligaba a casarse a los jóvenes e incluso, se imponían a los *célibes determinadas penas*. El matrimonio romano se integraba por dos hechos esenciales: uno físico, que era la conjunción del hombre con la mujer y otro espiritual que es la intención de quererse, de crear y mantener la vida en común.

El matrimonio, es el origen directo de ese parentesco civil, esa afinidad, ese parentesco, van a darnos en términos generales, la posibilidad de un grupo familiar, en el que según el Derecho Romano, se establecía una única autoridad dentro de estos, como era el Pater Familias.

Se hace necesario también hablar de lo que es el contexto del matrimonio, en virtud del cual, se establecían las justas nupcias, esto es, que se llevaba a

cabo una unión formal entre dos personas de sexo distinto, para que, llevarán una vida en común y pudieran procrear y mantener la especie.

El matrimonio, desde el punto de vista del Derecho Romano, implicaba la unión del hombre y la mujer a través del establecimiento de una vinculación para toda la vida, en intereses, tanto pecuniarios como religiosos de dos en vida en común.

Una de las circunstancias que nos parece conveniente citar, serán los requisitos para contraer esa justa nupcia, esto es para contraer matrimonio en el Derecho Romano.

De estos requisitos, Sabino Ventura nos dice: **“En los requisitos para contraer matrimonio se puede señalar los siguientes:**

1.- Pubertad. La edad es necesaria porque se requiere que las facultades físicas del hombre estén desarrolladas para que se pueda realizar el principal objeto del matrimonio. La procreación de hijos. En un principio la pubertad se fijo a los doce años para las hijas; y en cuanto a los hijos se reconocían púberes en la edad en la que el padre de familia encontraba en ellos, por el examen de su cuerpo las señales de pubertad (catorce años).

2.- Consentimiento de los contrayentes, estos debe de casarse libremente, el demente no puede consentir mientras esta en un estado de locura, pero puede casarse en un intervalo lúcido.

3.- Consentimiento del jefe de la familia. Los emancipados podrán casarse libremente, en cambio, los hijos bajo la autoridad necesitaban el consentimiento de el Jefe de Familia. El consentimiento es necesario, fuere cual fuere la edad del descendiente; el de la madre no se exigía. El caso del nieto, debía contar con el consentimiento de su padre, así como el del Pater Familia, porque los hijos que hubieran de nacer de su matrimonio se encontrarían algún día bajo su potestad.

4.- Dispensa excepcional. La Ley Juliana del año XVIII antes de Cristo permitió casarse al hijo con autoridad del magistrado en caso de negativa injustificada del Pater Familias.

5.- Connubium. Era la capacidad, legal para contraer matrimonio. Para disfrutar de ese derecho se requiere que los contrayentes sean personas libres.”⁹

⁹ VENTURA SILVA, SABINO; “Derecho Romano”; México, Editorial Porrúa S.A. , octava edición, 1985, pag. 100 y 101.

La Institución familiar, para el Derecho romano, iba a darse en una forma legal o justa como así lo denominaban cuando mediaba la celebración del matrimonio entre los cónyuges.

De tal naturaleza, que la comunidad observada dentro de la Institución Matrimonial, el origen formal de una vida en común, de un compartimiento de diversos derechos y obligaciones, a los cuales tendrían que estar sometidos a lo largo de su vida, teniendo como principal objetivo el ayuntamiento y la procreación de la especie.

FRANCIA

Sin duda, todas las ideas de lo que fue el Derecho Romano, van a difundirse hacia todo el mundo. Con la Revolución Francesa se dio un paso hacia atrás por lo que respecta a la familia ya que se le quito al matrimonio en carácter religioso y se llegó a conceptuar como un contrato, como la simple manifestación de voluntades y se le quita importancia a la principal fuente de la familia, posterior a la Revolución Francesa, el Código de Napoleón continuó con ese criterio y consideraba únicamente al matrimonio como un contrato civil; se trataba de destruir a la familia, además con la creación de la ley del divorcio (1792); se destruyó la patria potestad. Existió la autoridad marital absoluta, pero la mujer no

fue capaz de manejar sus bienes. Más adelante éste Código reconoció al matrimonio civil como obligatorio (siglo XIX).

De tal naturaleza, que a través de la Institución del matrimonio, se empezaban a generar según la idea francesa, el núcleo más pequeño de la sociedad como es la familia.

Philippe Aries y Gorges Duby, nos explican algunas situaciones antiguas de la familia francesa y de la Institución del matrimonio diciendo lo siguiente: **“La familia es por lo tanto suficientemente amplia para servir de protección, pero, para perpetuarse, necesitan mujeres. Ahora bien, el hombre jefe de parentela o de linaje, es el propietario del mundo de sus hijas, por que es el guardián de la pureza de la sangre y de la autenticidad de la descendencia. Semejante poder protector, lo hará pasar a menos del marido de su hija, mediante el matrimonio, o mejor dicho mediante los esponsales, que constituyen no tanto un vestigio de la antigua compra de la mujer por el futuro esposo como seguro protección, contra la violencia y un certificado de garantía de la pureza de la desposada.”**¹⁰

La familia para todo el conglomerado francés, tendría la importancia suprema de significar para la sociedad, la fórmula a través de la cual, se constituye la población como uno de los elementos esenciales del Estado.

¹⁰ ARIES, PHILIPPE Y DUBY, GORGES; “Historia de la vida privada francesa”; Madrid España, ediciones Taurus, primera reimpresión, 1994, pag. 59 y 60.

De ahí, que el propio derecho, iniciaría la protección de el origen de la familia, a través de establecer diversas protecciones para la institución a través de la cual, se crea a la familia en una forma segura como es el matrimonio.

ESPAÑA

Una vez que las ideas Romanas van cruzando el tiempo y el espacio, estas son transportadas a Francia y de ahí hasta el pueblo español, en donde rigen con sus propias reformas y con la propia idea filosófica del pueblo español.

El contexto familia, al igual en Roma y Francia tendría que estar protegido por la Institución Matrimonial a través de la cual se formaliza es reunión de gentes que viven en un mismo techo.

Joaquin Escriche, cuando nos explica algunas circunstancias sobre las situaciones Españolas, nos dice: **"Familia es la reunión de muchas personas que viven en una casa bajo la dependencia de un jefe; es el conjunto de las personas que descendiendo de un tronco común se hayan unidos por lazos de parentesco; por familia se entiende según la Ley 6 Título 22, Partida VII el señor de ella, su mujer, hijos y demás criados que viven con él sujetos a sus mandos. Se dice padre de familia el señor de la casa aunque no tenga hijos,**

y madre de familia la mujer que vive en su casa honestamente o que es de buena costumbre.”¹¹

Nótese como el contexto de lo que es la familia y el matrimonio, son dos conceptos totalmente diferentes, evidentemente a la luz de diversas clasificaciones de las que se le puede dividir a la vida en común, esta puede tener una cierta seguridad jurídica o simple y sencillamente no tener ninguna.

En el concepto en la cuestión familiar, estará basado en ésa congregación de personas que descienden de un tronco común y que viven bajo un mismo techo bajo la dependencia de un solo jefe.

Claro esta, que el interés de este trabajo, es más que nada observar esa fuente productora de la familia como es el contrato de matrimonio, para evaluar correctamente la importancia del mismo.

Por tal razón, que la evolución que tiene el matrimonio dentro de lo que es el Derecho Civil en España, se vio profundamente influido por la religiosidad que se le empezó a dar.

¹¹ ESCRICHE, JOAQUIN: "Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia", México, Cárdenas editor y distribuidor, segunda edición 1985, tomo I, pag. 674.

La idea religiosa establece ritos y formalidades a efecto de que se cree el núcleo más pequeño de la sociedad como es la familia y no sea posible desmembrarla.

En el contexto de la legislación española, según el maestro Ignacio Galindo Garfias, se establecía lo siguiente: **“En esta época (siglo X) por lo demás, la iglesia no había tomado partido sobre el problema de saber si el consentimiento de los esposos de la cohabitación de donde resulta el matrimonio. Pero la influencia la sentencia de Pedro Lombardo, dictados en algunos años pasados posteriores al decreto de Graciano el consentimiento constituyó el elemento esencial y suficiente. El matrimonio era un sacramento que se confería a los esposos por un acto de voluntad; los canónistas comprendieron la necesidad de ciertas formalidades con el fin de facilitar la prueba del consentimiento. Un inicial fundamento se encontró en los cánones del concilio de Letrán de 1215 que castigaban con excomunión a quienes habían contraído matrimonio clandestino; el matrimonio sin embargo no perdía su validez, pero este principio no fue observado; el concilio de Trento en 1563 exigía una formalidad: el intercambio de consentimiento, otorgado en presencia del cura de la parroquia de uno de los esposos; sin embargo prevalecía la idea antigua de que los esposos eran**

ministros de sacramento de matrimonio y el sacerdote no intervenía sino como un simple testigo.”¹²

El matrimonio cuyo origen latino era denominado como “matris muniun”; y que significaba el oficio de la madre; empezaba ya a tener la seguridad de una sociedad legítima entre el hombre y la mujer, que se unen en un vínculo indisoluble, con el objeto de perpetuar la especie en primera instancia y a ayudarse a llevar el peso de la vida y por supuesto, correr la misma suerte dentro de lo que es la vida en sí.

Sin duda, la Institución Matrimonial, tendría que empezar a surgir en base a la protección de esa cohabitación de las personas reunidas en un mismo techo, en virtud de que, a través de la Institución Matrimonial, se empezaban a reconocer diversos derechos y obligaciones que tendrán que ser observados por los cónyuges durante la persecución de dicha institución.

MÉXICO

Una vez que nuestro país obtuvo su independencia para el año de 1821, se empezó a dar la lucha por el poder interno.

¹² GALINDO GARFIAS, IGNACIO: “Derecho Civil”; México, Editorial Porrúa S.A., onceava edición, 1991, pag. 462.

Los grupos de aquellos momentos en los cuales se asentaba el poderío, iniciaron las diversas luchas que terminaron en el año de 1867, fecha en que se comenzó una etapa de paz para nuestro país, y el grupo liberal encabezado por Don Benito Juárez, se mantenía en el poder político y público.

Gracias a estas circunstancias, se empezó ya a dar la posibilidad de estructurar nuestra propia legislación, totalmente influida por las diversas legislaciones Europeas como la Romana, Francesa y Española.

Así emerge nuestro primer Código para el año de 1870, en donde, ya se habló del matrimonio; sobre el particular el Maestro, Alindo Garfias, nos comenta lo siguiente: **“En nuestro país y a partir de la dominación española, la celebración del matrimonio y las relaciones jurídicas entre los cónyuges, se regularon de acuerdo con el Derecho Canónico. La iglesia católica a través de sus ministros y de sus tribunales eclesiásticos intervino para darle validez al matrimonio, y para resolver las cuestiones que surgían con este motivo.**

Esta situación prevaleció en México hasta mediados del siglo XIX. En efecto, el veintitrés de julio del año de 1859, el presidente Don Benito Juárez promulgó una ley relativa a los actos del Estado Civil y su registro, en la que quedaron secularizados todos los actos relativos al estado civil de las personas, entre ellos, el matrimonio, al que se atribuyó la naturaleza de

contrato civil y se reglamento por el estado en lo relativo a los requisitos para su celebración, elementos de existencia y de validez.”¹³

Los primeros Códigos tanto el del año de 1870 como el del año de 1884 concebían al matrimonio como una sociedad legítima de un hombre y una mujer que se unen en un vínculo indisoluble para perpetuar la especie y llevar a cabo la vida en común.

De tal manera, que dentro de la celebración del matrimonio, la legislación señalaba diversos requisitos especiales para poderlo llevar a cabo.

El artículo 159 del Código Civil de 1884, establecía diversos impedimentos para celebrar dicho contrato matrimonial, el cual a la letra decía:

ARTICULO 159.- Son impedimentos para celebrar el matrimonio:

- I. La falta de edad requerida por la Ley cuando no haya sido dispensada;**
- II. La falta del consentimiento de que conforme a la Ley, tiene la Patria Potestad del tutor o del juez en sus respectivos casos;**
- III. El error, cuando sea esencialmente sobre la persona;**
- IV. El parentesco de consanguinidad legítimo o natural, sin limitación de grado en línea recta ascendiente y descendiente. En línea colateral**

¹³ GALINDO GARFIAS IGNACIO, Ob. Cit., pag. 463.

- igual, el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinas, y al contrario, siempre que estén en el tercer grado y no haya obtenido dispensa. La computación de estos grados se hará en los términos prevenidos en el capítulo segundo de este título;
- V. La relación de afinidad en línea recta sin limitación alguna;
- VI. El atentado contra la vida de alguno de los casados, para casarse con el que pueda ser libre;
- VII. La fuerza o el miedo graves, en caso de raptor subsistente el impedimento entre el raptor y la robada, mientras esta no sea restituida al lugar seguro donde libremente manifieste su voluntad;
- VIII. La locura constante e incurable;
- IX. El matrimonio celebrado antes legítimamente con persona distinta de aquel con que se pretende contraer. De estos impedimentos solo son dispensables la falta de edad y el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.

Como podemos observar, se empiezan a dar diversas reglamentaciones en nuestra codificación civil, interna, esto va procurando que la institución de la familia, vaya teniendo una mejor reglamentación que le permita no solamente una protección jurídica sino también su propia funcionalidad.

Inicialmente se establecía que no podía contraer matrimonio los hombres antes de cumplir catorce años y la mujer antes de cumplir los doce años. Aunque

la autoridad política podría inspeccionarlos de una forma bastante excepcional, luego, los hijos de ambos sexos que no hayan cumplido veintiún años, no pueden contraer matrimonio sin el consentimiento de los padres o en defecto de éste sin el de la madre, aún cuando ya se hayan llevado a cabo los diversos esponsales.

Notamos como el consentimiento de los ascendentes o de los tutores es indispensable para que dentro de la Institución familiar exista ya una cierta madurez y un cierto poder de discernimiento, a través del cual, se logre la alta responsabilidad matrimonial.

Ahora bien, una vez que sigue evolucionando nuestra legislación, tenemos que para el año de 1917 se emite, una Ley especial sobre relaciones familiares, lo que nos hace pensar la gran importancia que significaba para este tiempo la familia dentro de la sociedad mexicana de principios del presente siglo.

Dentro de lo que fuera la idea de el matrimonio, y por supuesto los requisitos que se debían de cubrir para poderlo contraer, encontramos que la formalidad era uno de estos.

El artículo I de la Ley sobre Relaciones Familiares de 1917, establecía que las personas que pretendieran contraer matrimonio, tendrían que presentarse personalmente o por medio de apoderado legítimamente constituido ante el juez del Estado Civil de el domicilio a que perteneciera. Como consecuencia tendrían

que solicitarlo a través de un escrito en donde se establecían su nombre y apellidos completos de cada uno de los solicitantes, su residencia, su edad y ocupación y si alguno de ellos era casado, expresar en caso afirmativo el nombre de la persona con quien se celebró el anterior matrimonio la causa de la disolución y la fecha en que se disolvió dicho matrimonio.

Luego el nombre y apellidos de el padre o de la madre de cada uno de los pretendientes y que no hubiese ningún impedimento legal para celebrarlo, así como manifestar la voluntad para unirse en matrimonio.

Una vez hecho el escrito, entonces, el matrimonio podría llevarse a cabo si no existiera alguno de los siguientes impedimentos:

1. La falta de edad.
2. La falta de consentimiento de quienes ejercen la Patria Potestad.
3. El error en la persona.
4. El parentesco por consanguinidad.
5. La relación de afinidad en línea recta sin limitación de grado;
6. El atentado contra la vida de alguno de los contrayentes para casarse con el que quede libre.
7. La fuerza o miedo graves en caso de rapto.

8. La embriaguez habitual, la impotencia por causa física para entrar en el estado matrimonial siempre que sea incurable,
9. El matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con que se pretende contraer, y
10. El fraude, las maquinaciones o artificios para inducir al error por alguno de los contrayentes, siempre que versen sobre los hechos substanciales.

Dentro de la legislación de 1917 se empezaba ya a dar también una mayor consistencia para reglamentar el origen directo fuente de la familia como es el matrimonio.

En términos generales, podemos observar que la evolución dentro de lo que es el Derecho Familiar, se va otorgando continuamente y se va protegiendo con mayor precisión el núcleo familiar, para darle a ésta los diversos derechos y obligaciones que se han de generar en un momento en que se da origen a la familia a través del matrimonio.

C. IMPORTANCIA DE LA FAMILIA

La importancia de la familia radica esencialmente, en la posibilidad de organización de que el pueblo tiene en virtud de las diversas relaciones intersociales que se dan en conglomerado humano.

Evidentemente, que la familia, es la célula de la sociedad, donde se va a fomar al individuo en base a la transmisión de valores, tradiciones, normas de comportamiento y morales, de ahí que una sociedad sana nos daría el índice de matrimonios sanos.

De tal manera, los problemas de nomenclatura que la sociología establece, sobre los conceptos de Sociedad, Pueblo, Nación y Estado, son mediante los cuales, la familia generará la estructura y funcionamiento de la sociedad en su conjunto.

Alberto Senior, cuando nos habla al respecto de dichos conceptos, nos explica estas circunstancias diciendo: **“Cuatro palabras son usadas frecuentemente como sinónimos; estas cuatro palabras son Sociedad, Pueblo, Nación y Estado. Desde un punto de vista profundo no existen en nuestro idioma palabras de tal idea sinónimas que una de ellas signifique exactamente lo mismo que la otra. En consecuencia estas cuatro palabras sirven para designar a una realidad, a un conglomerado humano, pero Pueblo y Nación designan al conglomerado humano, desde el punto de vista de su estructura; la palabra Sociedad y Estado designan al conglomerado humano desde el punto de vista de su funcionamiento.”**¹⁴

¹⁴ SENIOR, ALBERTO; "Sociología", México, Editorial Porrúa S.A., décima edición, 1993, pag. 175 y 176.

Los antecedentes de Pueblo o la Nación, se remontan a las primeras formas de organización mediante un sistema de inducción, permitiendo que el clan, la gens y la tribu, estén debidamente organizadas y dentro de éstas, que la familia pueda estar asegurada, lo que significará que el funcionamiento de la sociedad y el Estado, como superestructuras de la Nación y el Pueblo, tengan la posibilidad de existencia.

Y para que éstos puedan tener la posibilidad de una debida organización, se ha de requerir dar a la familia, no solamente la protección jurídica necesaria sino más que nada, la organización que necesita para realizar sus fines y nutrir el concepto de población al Estado.

José Nodarse, en el momento en que nos habla de la familia y su organización social nos dice: **"La familia es, sin duda la formación básica de la sociedad humana. Su origen es biológico como algunas de sus funciones esenciales, pero es un factor cultural de trascendental importancia en la vida del hombre, tanto desde el punto de vista de su ser social, como de su personalidad, sobre la cual ejerce perdurable influencia, cuya profunda huella ha ido poniendo de manifiesto la psicología moderna."**¹⁵

Sin duda las diversas formas a través de las cuales se organiza la propia familia, va a crear la llamada gens, de la cual encontramos un elemento de

¹⁵ NODARSE, JOSÉ : "Elementos de Sociología"; México, Editorial selector, trigésimo primera reimpresión, 1939, pag. 32.

organización, basado en el linaje y el clan; de ahí, que la diversidad de intereses y personas que forman estos clanes, se irán compaginando para formar una organización social o comunitaria.

Una vez que están debidamente estructurados y que se inicia la lucha no solamente por el poder público sino también la lucha de clases y la dominación entre dominantes y dominados, se crean reglas para que entre estas familias, exista una norma de conducta o una ley que deban de respetar, que puedan vivir en una forma organizada.

Es en este momento cuando la organización toma el carácter de población, como uno de los elementos principales de la formación del Estado.

Ignacio Burgoa, es quien nos habla de los elementos que dan origen al Estado y explica lo siguiente: **"En el Estado convergen elementos formativos, o sea, anteriores a su creación como persona moral o jurídica, y elementos posteriores a su formación pero que son indispensables para que cumpla sus finalidades esenciales, dentro de los primeros se encuentra la población, el territorio, el poder soberano y el orden jurídico fundamental, manifestándose el segundo en el poder público y en el gobierno."**¹⁶

¹⁶ BURGOA, IGNACIO; "Derecho Constitucional Mexicano", México, editorial Porrúa S.A., octava edición, 1991, pag. 97.

La importancia que tiene la familia no solamente para el Estado sino más que nada para las personas que la forman e integran, resulta ser de una enorme trascendencia.

Para las personas que la forman y la integran, será la formación de su propia personalidad, es la influencia de todo su medio ambiente que lo rodea, se ven características físicas principales y fundamentales para la existencia de el individuo frente a las demás comunidades con las que convive.

Es dentro de el seno familiar en donde la formación personal del individuo, tiene sus bases.

Y por otro lado, desde el punto de vista más general, en el momento en que la familia va tomando más auge, va estableciendo barrios, linajes, gens, clanes, comunidades, y por ende se requerirá siempre una norma para que se reglamenten exactamente los derechos que de cada una de esas familias que forman la comunidad.

Luego cuando se reúnen en diversas comunidades, se empieza a generar el elemento esencial para dar origen al estado moderno como es la población.

Dicho elemento no solamente es importante para crear la fuente del Estado, sino también, para que los individuos que viven integrados dentro de un

Estado, deban comprender que dentro de su seno familiar existe una cierta organización, que deban de respetar en virtud de que existen normas y que a través de ellas se va a lograr la organización de su comunidad, y la perpetuación biológica como objetivo directo de la familia, estará debidamente garantizada.

Por otra parte, también se garantizará el desarrollo del individuo, que vive bajo normas de derecho. De ahí, la gran importancia que tiene la familia para la sociedad y para el Estado, puesto que garantiza, todas las posibilidades de formación de un individuo, ya que al estar inmerso en el ámbito familiar, será donde diversos factores influirán en la persona y la interacción social, que habrá de determinar la manera y forma de comportamiento de dicho individuo, y si tiene una familia sólida, entonces será más positivo en su desarrollo, no siendo así se afirma que proviene de familias desintegradas.

CAPITULO II

DEL MATRIMONIO EN EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO II

DEL MATRIMONIO EN EL DISTRITO FEDERAL

Siguiendo con nuestra exposición, hemos de tocar en esta parte un punto que es la columna vertebral de todo el presente trabajo, y que consiste en evaluar el concepto y definición de lo que es la Institución Matrimonial, y la forma en que se ha de estructurar dicha unión matrimonial, lo que nos ayudará a vislumbrar como al formarse una familia basada en la Institución Matrimonial, ésta corre menos peligro de caer en la desintegración.

Una vez que hayamos elaborado los diversos conceptos que llenen la idea del matrimonio, estaremos ya en aptitud de analizarlos y utilizar su conceptualización para el capítulo siguiente en el que se estudiarán los diversos requisitos, y la problemática que en un momento determinado, se lleva a cabo respecto de varios requisitos importantes que son la hipótesis de este trabajo, como es la importancia del certificado médico prenupcial, y la posibilidad de que los Oficiales del Registro

Civil, sean los que personalmente celebren un acto tan importante en la vida del individuo.

A. CONCEPTO DEL MATRIMONIO.

Dentro de todo lo que es la reglamentación matrimonial, hemos de tocar diversas características que surgen a raíz de la realización del matrimonio. Considerando la doctrina, el matrimonio desde un punto de vista de formar un vínculo, evidentemente que también establece el estado civil de la persona y por supuesto esto justifica que a través de los tiempos, sea concebido como una institución.

Para discutir lo concerniente a la naturaleza jurídica del matrimonio, se hace necesario partir del concepto que ha elaborado la Doctrina.

Vamos a ocupar las palabras de Arturo Carlo Jemolo, quien sobre el particular comenta: **“la noción del matrimonio puede parecer a primera vista tan intuitiva, tan común a todas las épocas históricas y a todos los países, que no necesite definición ni explicación. Pero apenas se mira un poco más adentro en el Instituto, se observa que realmente, en la evolución histórica, en el derecho comparado y hasta en los vínculos singulares tal como se presentan bajo el imperio de una misma ley, se advierten los más variados**

elementos de derecho, si se mira a las uniones singulares, es fácil apreciar que proceden de móviles diferentes, que tienden a finalidades diversas y se desarrollan de los más variados modos; así tenemos uniones felices y desgraciadas.” ¹⁷

Es evidente que la forma que va tomando conforme a la evolución que tiene el derecho para reglamentar el vínculo que se forma entre una pareja, va dándole mejores tónicas y reglas para que la institución matrimonial pueda superar las diversas vicisitudes de la vida.

Cuando la sociedad evoluciona, se empieza a dar la necesidad de reglamentar aquellas uniones libres, o las uniones legales en un momento determinado *están fuera de la formación de la institución.*

Situaciones como el matrimonio, el concubinato y el amasiato, ofrecen a la familia, un ambiente menos favorable que en un momento determinado puede perjudicarla.

Sobre estas uniones libres, Julian Guitron Fuentevilla, nos ofrece la explicación siguiente: **“Las relaciones temporales entre un hombre y una mujer no producen consecuencias jurídicas, excepto que el presunto padre**

¹⁷ CARLO JEMOLO, ARTURO; “El matrimonio”, Buenos Aires Argentina, Ediciones jurídicas Europa-América, 1990, pag. 1 a 3.

reconozca a sus hijos, porque en este caso, tendrán derecho a llevar dos apellidos, a ser alimentados por él y a una porción hereditaria, de acuerdo con lo que establecido en la Ley. En nuestra sociedad, los conceptos relativos a la unión libre, concubinato, amasiato, y en general los calificativos dados a las uniones de hecho, se manejan como sinónimos; lo cual es desconocer la ley y las instituciones de derecho familiar, la realidad es la ausencia de regulación protectora de las familias originadas en el concubinato.”¹⁸

El concepto de matrimonio, presenta una naturaleza jurídica de constituirse en una institución, que ofrece seguridad jurídica a la familia, y que a través de esta la familia puede nutrirse de reglas que la propia legislación establece para el buen funcionamiento de dicha institución. Salta a la vista que las uniones libres que no están fundadas en derecho, que no crean ese pacto que se celebra a través del matrimonio, contendrán una mayor inseguridad en su desarrollo.

Por lo anterior, el concepto del matrimonio, todavía tiene que distinguir diversos elementos necesarios para que dicho matrimonio pueda lograr su legítima existencia.

Estos son elementos que la propia legislación exige y que llenan el concepto de matrimonio.

¹⁸ GUITRON FUENTEVILLA, JULIAN; "¿Que es el Derecho Familiar?", México, Promociones jurídicas y culturales S.C., quinta edición, 1993, pag. 80 y 81.

Julián Bonnecase en el momento en que nos habla sobre el particular dice:

“La mejor clasificación de los elementos constitutivos del matrimonio es la efectuada desde el punto de vista de su sanción. Desde este punto de vista se distingue: las condiciones requeridas so pena de inexistencia, de nulidad absoluta o de nulidad relativa.

Las primeras son:

- 1. La diferencia de sexo.**
- 2. El consentimiento de los futuros esposos.**
- 3. La celebración del matrimonio ante el oficial del Registro Civil.**

Las condiciones requeridas so pena de nulidad absoluta son:

- 1. La pubertad de los esposos.**
- 2. La ausencia de cierto grado de parentesco con consanguinidad o afinidad entre los futuros esposos o ausencia de incesto.**
- 3. La ausencia en cada esposo, de un matrimonio anterior no disuelto, o ausencia de la bigamia.**
- 4. La publicidad del matrimonio.**
- 5. La competencia del Oficial del Estado Civil.**

Las exigencias so pena de nulidad relativa son:

- 1. La integridad del consentimiento de los esposos;**
- 2. El consentimiento de los ascendientes o de la familia.**

Por último existen las condiciones impuestas a título meramente teórico sin ninguna sanción.”¹⁹

No solamente el concepto del matrimonio refleja a la institución que se va formando, sino que, también refleja un acto eminentemente solemne; en el que, se está dando paso a conformación de la familia, a fin de que los cónyuges, en el momento en que llevan a cabo la aceptación del compromiso asumido, también acepten los diversos derechos y obligaciones que surgen de la Institución matrimonial.

B. DEFINICIÓN DE MATRIMONIO

Hasta este momento, no hemos todavía definido si el matrimonio realmente es una institución, es un contrato, es un vínculo o bien crea un estado civil de las personas; lo anterior lo decimos en virtud de que al llenar el concepto de

¹⁹ BONNECASE, JULIAN: "Tratado Elemental de Derecho Civil", México, Editorial Harla, quinta edición, 1993, pag. 236.

matrimonio, observamos su naturaleza jurídica y los elementos de que este se rodea.

De tal manera, que podemos decir a ciencia cierta, que la institución matrimonial definitivamente forjará ese núcleo de seguridad jurídica que ha de proporcionar a los cónyuges, los lineamientos y normas que deben seguir, y por supuesto los derechos y obligaciones que se generan con la aceptación del matrimonio.

Si repasamos la legislación sobre relaciones familiares de 1917, veremos como en esta legislación, se contemplaba un cierto concepto de lo que por matrimonio se tendría que entender.

El artículo 13 de esta Ley de Relaciones Familiares de 1917 definía el matrimonio como un contrato civil entre un solo hombre y una sola mujer que crean un vínculo disoluble y que tiene por objeto perpetuar la especie y soportar el paso de la vida entre los dos.

En la actualidad, en lo que es el concepto del matrimonio, el Código Civil vigente para el Distrito Federal, no tiene una definición como la expresada en la Ley de las Relaciones Familiares de 1917, de dicho texto se advierte que en ningún momento se dice que puede llegar a ser un contrato entre un solo hombre

y una sola mujer que crean un vínculo que puede ser disuelto y cuyo objetivo es perpetuar la especie y llevar a cabo la vida en común. En nuestro actual Código Civil ya no se señala una definición de lo que es matrimonio, sino que se establece diversos requisitos para poderlo celebrar, y algunos impedimentos para ello.

Dentro de lo que es el propio Código Civil vigente para el Distrito Federal, encontramos como al hablar de la administración de bienes, se establece un contrato de matrimonio.

El artículo 178 del Código Civil dice: **“El contrato del matrimonio debe ser celebrado bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes.”**

Notamos como claramente la propia legislación, ha de proporcionar una definición de lo que es el matrimonio en relación a los bienes y evidentemente esto lo hace a la luz de la celebración de un contrato.

Como consecuencia de lo anterior, se observa que el Código Civil presenta dos circunstancias de definición para el matrimonio, una que refleja el vínculo del parentesco que se ha de formar, y dos el contrato que se celebra en relación directa con la administración de los bienes.

Los autores Edgar Baqueiro Rojas y Rosalía Buenrostro Báez, al especificar algunas condiciones sobre el particular comentan la idea siguiente: **“En todos los casos de matrimonio celebrado, el papel de la voluntad de los contrayentes ha sido determinante, no así en otros sistemas, ajenos al nuestro en los que se dan casos como los del matrimonios por venta de la mujer, raptó y acuerdo de los progenitores. En los sistemas jurídicos accidentales han sido siempre indispensables la manifestación de la voluntad de los contrayentes ante el ministro de la iglesia o el oficial del registro civil.**

Esta circunstancia ha llevado a concluir que el matrimonio es un acuerdo de voluntades, y que por lo tanto constituye un contrato. No cabe duda que el acuerdo de voluntades, es indispensable para que se realice el matrimonio. Tanto los autores, como las autoridades eclesiásticas han reconocido el carácter voluntario y libre de la unión matrimonial. Así, tradicionalmente se identificó todo acuerdo de voluntades con un contrato, y para distinguirlo del acto religioso, las autoridades políticas, consideran al matrimonio como un contrato, un contrato de naturaleza civil.”²⁰

Nótese como la divergencia de los autores es de manera sutil que si es una institución como afirmaba Arturo Carlo Jemolo, que si es un contrato como lo

²⁰, Ob. Cit. BAQUEIRO ROJAS, EDGAR Y BUENROSTRO BAEZ, ROSALIA. pag. 40

aseguran los autores citados o que si es un vínculo como Bonnecase lo ha afirmado.

Para lograr la definición del matrimonio, es necesario también considerar los elementos que lo caracterizan, así el matrimonio contiene los siguientes:

1. Es un acto solemne más que formal.
2. Es un acto complejo por la intervención del gobierno del Estado, y por tal motivo público.
3. Requiere de la voluntad de las partes, sin la necesaria voluntad del gobierno del Estado.
4. Es un acto que se convalida con la declaración del juez u oficial del registro civil.
5. En la celebración del matrimonio, las partes no pueden delimitar los derechos y obligaciones que surgen entre ellos ya que estos están definitivamente dados por la propia legislación.
6. Sus efectos se extienden no solamente entre los cónyuges sino entre las familias de estos, y la descendencia natural y lógica de los mismos.
7. La disolución del vínculo, requiere una sentencia judicial o administrativa, para que se lleve a cabo y no basta la propia voluntad de los interesados.
8. Para la administración de bienes se les otorga toda la libertad a los cónyuges para que elijan entre los sistemas de sociedad conyugal pueden

llevar a cabo diversas capitulaciones matrimoniales a través de las cuales administraran completamente el peculio familiar.

Como consecuencia de lo anterior, se hace indispensable observar como las características de lo que es el matrimonio, nos darán ya la posibilidad de elaborar una definición de matrimonio.

Es obvio, que faltara todavía un elemento a considerar y es el que tratamos en el capítulo uno, que constituye la importancia de la familia, la procreación, y el Estado.

Podemos decir que la definición del matrimonio es un acto solemne que se lleva a cabo frente a la representación del Estado, en el cual las partes aceptan *crear un vínculo entre ellos, entre sus familias de cada uno de ellos, y sus futuros descendientes, con los derechos y obligaciones que la propia ley establece; y llega a ser un contrato en lo que se refiere a la administración de los bienes que pueden adquirir los cónyuges en virtud de que los mismos los pueden manejar según su propia convivencia.*

C. EVOLUCIÓN DEL MATRIMONIO

A lo largo de la historia de lo que es la evolución matrimonial, vamos a *encontrar diversos momentos críticos que reflejan las actuales concepciones que tenemos del matrimonio.*

Sin duda, en este momento ya podemos entender los diversos lineamientos que planteamos a propósito de la evolución matrimonial, así, una de las civilizaciones más importantes para el derecho en todo el mundo, sin discusión la ha constituido la gran cultura Romana.

Sobre esta Eugenio Pettit, nos ofrece los siguientes comentarios: **“Se llama Justas Nuptias o Justum Matrimonium; al matrimonio legitimo, conforme a las reglas del Derecho Civil de Roma. En la sociedad primitiva romana, el interés político y el interés religioso, hacían necesaria la continuación de cada familia o gens por el bien de los hijos sometidos a la autoridad del jefe, de aquí la importancia del matrimonio, cuyo fin principal era la procreación de los hijos. Y de aquí también la consideración que disfrutaba la esposa en la casa del marido y en la ciudad. Por el solo efecto del matrimonio, participaba en el rango social del marido de los honores que este estaba investido y de su culto privado, llegando a ser la unión entre los esposos a un más estrecha si la nupcia se acompañaba de la manus, la cual, en los primeros siglos ocurría frecuentemente.”**²¹

Debemos destacar como en el derecho Romano, se fomentaba con gran interés la integración familiar, y la posibilidad de un ejercicio de Patria Potestad del jefe de familia sobre todas las personas que se sometían a su poder.

²¹ Ob. Cit. PETTIT, EUGENIO. pag. 103 Y 105.

En el derecho Romano, se requería inicialmente que los esposos fueran púberes, esto es que tuvieran la posibilidad de procrear, también se requería su consentimiento para poder celebrar el matrimonio, y también el consentimiento para poder celebrar el matrimonio, y también el consentimiento del jefe de su familia, ya que el efecto que tendría que producirse, podría llegar a ser la emancipación de una familia a otra.

Así, los cónyuges se tendrían que deber fidelidad, y por supuesto que el adulterio se castigaba con gran severidad.

Existía una forma antigua en el derecho Europeo especialmente en el derecho Alemán, por medio de la cual, el matrimonio, básicamente estaba regulado por condiciones y conveniencias de la familia.

Esto es, que dos linajes, o dos imperios o dos familias, podrían unir sus fortunas con el matrimonio de sus hijos.

De tal manera, que con los progenitores, arreglaban los matrimonios y de esa forma, se allegaban de un linaje mucho mayor.

El autor Hans Planitz cuando nos comenta algunas circunstancias del Derecho Alemán dice: **“Los germanos vivieron en un régimen de matrimonio monogámico. Únicamente entre los nobles se daba la poligamia, el**

matrimonio era una comunidad de vida plena y duradera y, para los germanos tenía además carácter divino puesto que en ella se consumaba la revolución de la "sippe", el marino gozaba del mund, o protesta sobre su mujer, un matrimonio sin mund no tenía lugar entre los germanos. Por regla general la conclusión del matrimonio se lleva a cabo mediante un contrato entre los dos sippe (linajes o familias) a que pertenecían los futuros cónyuges, el matrimonio era, un matrimonio contractual o un matrimonio por contrato, y además un matrimonio conforme a las normas de la unión familiar." ²²

Adviértase como la institución matrimonial va a poder manejarse al antojo de las familias, esto es que en épocas pasadas, se permitía que los propios padres pudieran escogerle a él hijo o a sus hijas sus cónyuges y por tal motivo, la voluntad ya no estaba presente en la celebración del matrimonio.

Otro de los derechos que definitivamente han influido a nuestro país, es el Español, en este vamos a encontrar como se empieza a dar una forma moderna de lo que es el matrimonio, y para explicarnos estas circunstancias el autor Joaquin Escriche, nos dice: " **Tomo el nombre de las palabras latinas "matrimonium" que significa oficio de madre; y no se llamaba patrimonio, por que la madre constituye más la formación y crianza de los hijos en el tiempo de**

²² PLANITZ HANS : "Principio de Derecho Privado Germánico", Barcelona España, Editorial Bosch, primera edición en español, 1987, pag. 291.

la preñez y la lactancia. El matrimonio que por su origen es un contrato, se eleva a la dignidad de un sacramento y ciertamente, que una institución social, que es la base principal de la civilización merecía por muchas razones ser santifica. El matrimonio procede algunas veces de los esponsales sobre cuyos requisitos, valor y efectos se trataba la palabra de esponsales. Cuando una hija de familia no goce en el caso paterno de la suficiente libertad para manifestar su voluntad, el juez de primera instancia a solicitud de cualquier interesado, debe decretar y ejecutar el dispositivo de aquella para preservarla de las amenazas, sugerencias o tratos crueles de los padres, parientes o tutores eligiendo otra casa.”²³

En la Iglesia Española, ya se empieza a ofrecer una cierta protección sistemática y jurídica, para la celebración del contrato de matrimonio, de hecho se establece ya una situación que es de sobremanera importante citar, y esta es en el sentido de que se ha convertido incluso en un sacramento el matrimonio, que definitivamente, ha dado para el elemento de población, esa circunstancia especial de ofrecer la seguridad jurídica en el momento en que se establece los diversos derechos y obligaciones que han de nacer de la institución matrimonial de lo anterior, que de la evolución que ha seguido y llevado a cabo la institución matrimonial, encontramos como se esta protegiendo la libertad de los cónyuges.

²³ Ob. Cit. ESCRICHE, JOAQUIN. Pag. 1204 y 1205.

Por cuanto a la evolución del matrimonio en nuestro país, debemos de recordar todos y cada uno de los datos que hemos establecido en el inciso B del capítulo I en el que hablamos de la familia y al llegar en la parte México, establecimos los diversos Códigos Civiles de 1870, 1884 y la Ley de las *Relaciones Familiares de 1917*, en la que aparece ya una definición exacta de lo que es el matrimonio, y esto es evidentemente considerado como un contrato que crea un vínculo que tiene por objetivo el procrear y llevar la vida en común.

D. REGULACIÓN JURÍDICA DEL MATRIMONIO Y SU IMPORTANCIA EN MÉXICO.

La gran importancia por regular jurídicamente al matrimonio, se deduce de la necesidad de una cierta seguridad jurídica para la familia.

Ya en el capítulo anterior cuando hablábamos de la importancia de la familia, decíamos que esta para su existencia, requería de una regularización mediante la cual ofreciera a la institución matrimonial, las diversas reglas, derechos y obligaciones que deben de seguir los esposales en el momento en que ha de celebrar su matrimonio.

Una de las principales consecuencias de la celebración del matrimonio, definitivamente lo vamos a encontrar en lo que es los efectos del matrimonio.

Rojina Villegas en el momento en que nos habla sobre el particular dice:

"Los efectos del matrimonio se determinan desde tres puntos de vista :

- 1. Entre los consortes;**
- 2. En relación con los hijos.**
- 3. En relación con los bienes.**

En el matrimonio los efectos entre los consortes crean derechos subjetivos que principalmente se manifiestan en las siguientes facultades:

- 1. El derecho a la vida común, con la obligación correlativa de cohabitación.**
- 2. El derecho de relación sexual con el débito carnal correspondiente.**
- 3. El derecho a la felicidad con la obligación correlativa impuesta a cada uno de los esposos.**
- 4. El derecho de obligación de alimentos con la facultad de exigir existencia y ayuda mutua." ²⁴**

Sin duda, uno de los elementos principales que conlleva a la relación jurídica del matrimonio, es la posibilidad de crear las reglas de la vida en común de los cónyuges.

²⁴ ROJINA VILLEGAS, RAFAEL: "Compendio de Derecho Civil" ; México, Editorial Porrúa S.A., octava edición, 1993, pag. 319.

Por eso que la propia Ley exige la cohabitación entre los mismos, a fin de que puedan crear el medio ambiente necesario para la cohabitación y la procreación.

Mucho se ha dicho si el débito carnal es en sí un derecho o bien una obligación de darse entre los cónyuges.

Tenemos como existe una contradicción o un conflicto de leyes entre los que el Derecho Penal y Derecho Civil cuando se habla del débito carnal.

Por otra parte, las ideas sobre los objetivos directos del matrimonio, están ligadas a la posibilidad de procrear; pero es lo que pasa cuando una de las dos partes no siente o no tiene la intención querer procrear o querer tener algún ayuntamiento sexual.

De hecho el artículo 156 en su fracción VIII menciona la importancia incurable para la copula o alguna enfermedad crónica o incurable, contagiosa o hereditaria, como uno de los impedimentos para contraer matrimonio.

El propio artículo 246 del Código Civil hace nulo dicho matrimonio por la causa de impedimento.

Observamos que la propia legislación contiene en sí el objetivo directo de la que es la posibilidad de ayuntamiento entre los cónyuges, pero por otro lado esta la protección a la libertad sexual por parte del Derecho Penal.

Sin duda, es aquí en donde debemos de observar la preponderancia de intereses. Que es más saludable para el Derecho, satisfacer el débito carnal, o bien respeta la libertad sexual de la persona.

Definitivamente que los casos concretos deben ser resueltos ya que si es una pareja que definitivamente no ha procreado y siendo la procreación uno de los objetivos del matrimonio pues es claro este débito.

Pero es una pareja que ha procreado a bastantes individuos, pues es evidente que se pueda resguardar el derecho a procrear a cualquiera de las dos entidades de la pareja.

Básicamente esta regulación jurídica del matrimonio, dará a la pareja el derecho y la obligación correspondiente.

Ahora bien, es necesario subrayar, como la propia legislación establece una idea general respecto lo que es de la Institución Matrimonial, nos referimos a el deber de socorrerse mutuamente.

Esta exigencia de asistencia y de ayuda mutua, es parte de la seguridad jurídica que la Ley ofrece para la institución matrimonial.

Aquí, el artículo 162 del Código Civil establece esta idea diciendo:

ARTICULO 162.- Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y esparcimiento de sus hijos. Por lo que toca al matrimonio, este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges.

La ayuda mutua recíproca entre cónyuges, se proyecta como uno de los objetivos que se buscan dentro de la institución matrimonial, esto es, que se toma en cuenta las obligaciones de socorrerse mutuamente y luchar en contra de cualquier incapacidad o invalidez de que alguno de los cónyuges pudiera sufrir a futuro.

Otro de los derechos y obligaciones que como regulación jurídica se estatuyen en el matrimonio es la fidelidad. Sin duda como ésta es una circunstancia que incluso, provoca un delito llamado de adulterio. Y da causa para que el cónyuge inocente puede pedir la disolución del vínculo matrimonial.

En consecuencia de lo anterior, hemos de observar una forma panorámica y muy general, como la estructura legislativa, va presentando los lineamientos especiales y específicos por medio de los cuales vamos nosotros a poder encontrar los rasgos importantes que darán a la institución matrimonial, de ser el

medio idóneo a través del cual, se pueda formalizar una familia, con los diversos derechos y obligaciones que surgen de la celebración matrimonial, a fin de que los diversos lineamientos establecidos por la propia legislación, le den a la familia, la consistencia y la seguridad que esta necesita para lograr su debida subsistencia y la permanencia de su integración.

Tenemos como artículo 178, dice: “ **El contrato del matrimonio debe de celebrarse bajo régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes.**”

Esto que dice la ley reflejado en el Código Civil, nos da la pauta para establecer que el matrimonio, también llega a ser un contrato respecto de los bienes, esto es, que es una institución que engloba y forma un vinculo entre el marido y la mujer, que los une y que los obliga a cohabitar; y que en el momento que viene la procreación, también llega la filiación respecto de los hijos, de tal manera que respecto a los bienes ese vinculo entre la mujer y el hombre permite la contracción para que estos puedan elegir entre la administración de los bienes por sociedad conyugal o bien la administración de esos bienes a través de la separación de los mismos, o bien establecer el régimen de sociedad conyugal con las respectivas capitulaciones matrimoniales a través de las cuales se establecen diversas formas de administración de bienes.

Razón por la cual, podemos decir, que a pesar de que el matrimonio se establezca en forma de un contrato, este de todas maneras crea un vinculo que genera derechos y obligaciones, y hace que la pareja este asegurada en cuanto a una posibilidad de cohabitación, y que los hijos que en un momento determinado puedan procrear, y tengan sustento o base a través de la cual podrán desarrollarse con plenitud.

Los divorcios, la separaciones, hacen que la familia deba de soportar diversos ataques que la destruyen y que definitivamente, pueden quedar totalmente dispersados y ya no favorecer la institución familiar, y por lo tanto la falta de procreación.

CAPITULO III

MATRIMONIO Y REQUISITOS PARA CONTRAERLO

CAPITULO III

MATRIMONIO Y REQUISITOS PARA CONTRAERLO

Para este tercer y último capítulo de nuestro estudio; analizaremos algunos requisitos necesarios para celebrar y crear la institución del matrimonio, que es el medio legal por el cual se constiruye la familia.

Antes de iniciar este capítulo, debemos subrayar, la idea principal que hemos desarrollado a lo largo de este trabajo entre otras, se identifica con la necesidad de establecer una mejor atención en lo que respecta al certificado médico que se lleva a cabo, como uno de los requisitos para contraer matrimonio, así mismo con lo que respecta a la autenticidad de los contrayentes.

En el capítulo I y II, como en una forma general, dentro de los elementos indispensables que como requisitos para contraer matrimonio, encontramos un certificado médico, que en las diversas situaciones, definitivamente no se cumple,

sino que simple y sencillamente se llena el requisito a través de un certificado médico en el que ni siquiera pudieron ofrecer sus exámenes exhaustivos a los médicos, sino que simple y sencillamente se pasa el análisis médico y este siempre sale compatible para que puedan contraer matrimonio.

Actualmente, las diversas enfermedades incurables tal es el caso del síndrome de inmunodeficiencia adquirida, van haciendo cada vez más difícil la posibilidad de llevar a cabo la creación de una institución tan importante como es la matrimonial, de ahí, que se hace indispensable protegerla y otorgarle una buena seguridad jurídica, a través de un mejor certificado médico, en donde se detallan algunas circunstancias especiales, de las que hablaremos en el inciso B del capítulo III, en donde elevaremos propuestas sistemáticas, a fin de que cada oficina del registro civil puede definitivamente ofrecer un verdadero análisis del estado físico de los contrayentes, mediante un médico legista adscrito al mismo Registro Civil.

Esta circunstancia ayudará a que se pueda dar a la familia esa protección jurídica que requiere, para que se cumpla con su fin principal como es una procreación sana, ya que como hemos establecido que ésta es el núcleo básico de la sociedad.

A. REQUISITOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.

El matrimonio, por ser un acto civil de gran importancia está revestido de diversas formalidades.

De tal manera, que la condición indispensable por la cual se lleva a cabo dicho matrimonio es sin lugar a dudas, la posibilidad de la perpetuación de la especie, esto es, de la procreación biológica y lograr la descendencia.

Uno de los requisitos fundamentales, para contraer matrimonio es la edad, de tal manera que el artículo 148 del Código Civil establece sobre el particular lo siguiente:

ARTICULO 148.- Para contraer matrimonio, el hombre necesita haber cumplido dieciséis años y la mujer catorce. El Jefe del Departamento del Distrito Federal, o los Delegados, según el caso, pueden conceder dispensas de edad por causas graves y justificadas.

Si la institución matrimonial tiene como fin y objetivo de llevar una vida juntos y la posibilidad de procreación, es bastante entendible, que nuestra legislación deba por fuerza de proteger esa circunstancia, esto es, que pueda proteger que en la institución del matrimonio exista la procreación, de tal manera,

que a la edad de dieciséis años el hombre se considera que éste pueda ser púber, esto es, que pueda tener la posibilidad de procrear. Y que la mujer a la edad de catorce años también tiene la posibilidad de procreación.

El artículo 148 del Código civil vigente para el Distrito Federal, que incluso de ser cambiado para establecer como requisito, para contraer matrimonio se requiera que el hombre y la mujer puedan ser púberes, esta pubertad significa que tiene la posibilidad de procrear.

Hay que subrayar perfectamente, que si el objetivo del matrimonio es lograr la procreación de la especie, pues entonces para poder crear dicho matrimonio se requiere de ser púber.

La pubertad significa, que tanto el hombre como la mujer, esta en aptitud para procrear, la mujer en el momento en el que empieza sus ciclos menstruales en donde el óvulo alcanza su madurez, y está en aptitud de ser fecundado. Por otro lado, el hombre en el momento en que logra la eyaculación, en ese instante, logra la fecundación del óvulo y con esto procrear a un nuevo ser.

Para tener una idea de lo que es la pubertad tomamos las palabras de Joaquín Escriche, que sobre el particular comenta lo siguiente: “ **La pubertad es la edad en la que se reputa con aptitud para reproducirse. La pubertad varia**

según los climas y los individuos, más que como el orden público reclamaba una regla uniforme y general, se ha fijado por la Ley a los catorce años cumplidos en los varones (Legislación española), y a los doce en las mujeres; y así es que estas ni aquellos pueden contraer matrimonio sin que hayan llegado respectivamente a esa edad. La razón de habilitar a las mujeres antes que a los hombres, es sin duda, por suponerse que lo que se acaba más presto se perfecciona con una prontitud, y lo que es más tardo en perfeccionarse lo es también en expirar o acabarse.”²⁵

Los objetivos directos de la Institución matrimonial, deben llegar a cumplirse suficientemente de ahí, que la pubertad, sea uno de los principales requisitos que para tanto el hombre como la mujer puedan contraer matrimonio, de esta manera encontraremos como la edad se constituirá como uno de los principales requisitos que otorgan la posibilidad de contraer matrimonio.

Claro está que el hijo o la hija que no hayan cumplido con la mayoría de edad esto es a los dieciocho años, para contraer el matrimonio deben de tener el consentimiento del padre o bien de la madre, o de ambos si vivieran los dos. Así, este derecho se requiere para que puedan llegar al matrimonio. Pero cuando es imposible encontrar el consentimiento de los padres, entonces los abuelos paternos pueden otorgarlo, si todavía vivieran sino tendrían que ser los abuelos

²⁵ Ob. Cit. ESCRICHE, JOAQUIN N., pag. 1404.

maternos quienes en un momento determinado pudieran otorgar dicho consentimiento.

Es evidente que si en un momento determinado faltan los padres y faltan los abuelos, pues entonces, el consentimiento tendrá que sobrevenir por parte de los tutores, y faltando estos, el Juez Familiar tendrá que decidir sobre el consentimiento para que el menor pueda contraer nupcias, independientemente de esto, los interesados pueden obtener del Jefe de Departamento o los Delegados según sea el caso, cuando los ascendientes o tutores nieguen su consentimiento, o revoquen el que hubieren concedido, de tal manera, que estos con una justificativa podrán suplir dicho consentimiento si lo consideran necesario.

Sin duda, estaremos frente a situaciones de discernimiento por parte de los menores de edad. Lo anterior quiere decir, que por ser menores, aun no experimentados en la vida, puedan llegar a contar con los conocimientos necesarios y poder decidir entre una cosa u otra.

Independientemente de la edad para poder procrear la razón del consentimiento por parte de los menores de edad, y la necesidad de la anuencia de los padres refleja claramente un elemento esencial que como requisito del matrimonio debe existir, nos referimos a la voluntad o el consentimiento de los contrayentes para poderlo celebrar.

Sobre este particular, sería la voluntad uno de los elementos que definitivamente, refleja el acto punible que significa la institución matrimonial.

De hecho el acto de matrimonio exige el acuerdo de voluntades, de tal manera que los contrayentes estén de acuerdo en consentir, y no basta que concurren dichas voluntades, si no que las mismas tienen que ser declaradas formalmente en un contorno solemne, el Juez del Registro civil, en el mismo acto de la celebración del matrimonio.

De ahí, que dentro de lo que son los elementos y requisitos para contraer matrimonio vamos a encontrar formas específicas que son como todo acto jurídico elementos esenciales y requisitos de validez.

De éstos, nos explican algunas circunstancias el autor Ignacio Galindo Garfias quien sobre el particular dice lo siguiente: **“El acto del matrimonio debe revestir una forma solemne descrita por la Ley y se ha de cumplir también los requisitos necesarios para su validez.**

Así podemos dividirlos en:

A) Elementos esenciales.

B) Requisitos de validez.

A) Los elementos esenciales del matrimonio son:

- 1. La voluntad de los contrayentes.**
- 2. El objeto.**
- 3.- La solemnidades requeridas por la Ley.**

A) Los requisitos de validez son:

- 1. La capacidad.**
- 3. La ausencia de los vicios de la voluntad.**
- 4. La licitud en el objeto.**
- 5.- Las formalidades.”²⁶**

Habíamos empezado a decir, como la voluntad de los contrayentes, tendría que ser uno de los principales elementos que deben estar presentes para que se pueda llevara cabo la institución del matrimonio.

De tal manera, que cuando se trata de menores de edad este requiere de un consentimiento de los padres, abuelos o tutores o bien un Juez Familiar o bien

²⁶ Ob. Cit. GALINDO GARFIAS, IGNACIO, pag. 476

incluso del Jefe del Departamento o Delegados, a fin de que este pueda llegar a celebrarse.

Pero, de todo modos a pesar de que sean menores de edad, deben estar conscientes del acto que van a llevar a cabo, y la gran responsabilidad que es el matrimonio.

Por otro lado, y por lo que se refiere al objeto esto es el acto y el objetivo que persigue la institución del matrimonio como lo habíamos establecido anteriormente, el llevar una vida en común entre un hombre y una mujer y por supuesto soportar las diversas cargas y problemas de la vida, dando la posibilidad de una procreación de hijos entre los cuales se forman derechos y obligaciones que parten de la paternidad y el parentesco.

Podemos afirmar que son, circunstancias de una naturaleza especial, que definitivamente darán esa posibilidad sistemática de los que cónyuges encuentren un objeto directo en el acto jurídico que realizan.

Hay que hacer notar que estos requisitos, definitivamente son los mismos que se requieren para llevar a cabo cualquier negocio jurídico.

De ahí que podemos tomar una definición generalizada en lo que en objeto de los actos jurídicos misma de la cual Angelo Caso nos comenta que: **“Es**

indispensable un objeto que sea la materia del acto jurídico por ejemplo en la compraventa o bien en un hecho que quien esta obligado deba de prestar por ejemplo el pintor a quien se le encomienda un cuadro, las cosas que pueden ser objeto de los contratos deben existir en la naturaleza, estar determinadas, es decir, que sepa cual es el objeto materia del acto, o que puedan determinarse por que se haya indicado la especie a la que pertenece, por ejemplo, cuando uno se compromete a entregar trigo o maíz. Por último debe de estar en el comercio, es decir, que puedan ser adquiridas por los particulares; no tendría por lo tanto efecto a un acto jurídico que tuviera por objeto la venta del territorio de la República por que es una cosa que no pueden adquirir los particulares, sino que pertenecen íntegramente a la República.”²⁷

Si en este momento recordamos aquellos conceptos que establecimos en capítulos anteriores respecto de que si el matrimonio era un contrato o bien un acto civil, un vínculo o una relación de parentesco, en este momento podemos observar como dentro de los requisitos para contraer dicho matrimonio, encontramos como los elementos constitutivos de cualquier contrato son elementos que deben de llevarse como requisito para la celebración del matrimonio.

²⁷ CASO, ANGELO: "Principios del Derecho", México, Editorial Cultura, 1985, pag. 18 y 19.

La voluntad, el objeto lícito, y por supuesto las formalidades, que la propia ley establece, son sin duda situaciones que rodean también a los diversos actos jurídicos que envuelven a la actitud que se lleva a cabo con la institución del matrimonio.

Ahora bien, en cuanto a lo que se refiere a la solemnidad, esto es uno de los actos principales, que definitivamente dan a la pareja, esta solidez necesaria para que estos puedan llevar a cabo su vida en común.

Más que ser formal, constituye hasta un ritual, por la trascendencia jurídica que éste significa.

De tal manera, que no solamente se requiere esta formalidad ante el Juez sino que también, sea de recurrir, que se lleven a cabo actos de registro civil que de alguna manera, significan también una cierta solemnidad, en la prosecución del acto.

Raúl Ortíz Urquidi, en el momento en que se nos habla de estas circunstancias eleva las condiciones siguientes: **“Además de la solemnidad del acto a que nos referimos al tratar los elementos esenciales del matrimonio, es necesario que su celebración concurren otros elementos en forma que constituyan elementos de validez y se refieren al contenido del acta de matrimonio por lo que es necesario distinguir la solemnidad del acto,**

propia mente dicha de las simples formalidades que debe de contener a el acta de matrimonio.”²⁸

Dentro de los requisitos esenciales y los requisitos de validez, existe una intercomunicación entre las solemnidades y las formalidades.

Sin duda el matrimonio, es un acto solemne y por tanto las declaraciones de voluntad de los contrayentes, deben de revestir una cierta ritualidad que la Ley misma establece.

Frente a esto encontramos situaciones de formalidad con un carácter de ser requisitos de validez, que se refieren más que nada al levantamiento de actas, a la celebración del matrimonio.

Situación que sin duda corresponderá a requisitos en la Oficina del Registro Civil, misma que veremos en el siguiente inciso.

Por lo anterior, es necesario observar como los requisitos esenciales deben estar presentes en virtud de que si no lo están entonces podría causarse una nulidad absoluta del acto y darse como no existente.

²⁸ ORTIZ URQUIDI, RAÚL: “Matrimonio por comportamiento”, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1985, pag. 35.

Situación distinta presentan los requisitos de validez, como es la capacidad la ausencia de los vicios de voluntad, la licitud en el objeto y las formalidades que solo hacen que el acto sea una forma nulificable en sentido relativo, esto es, que eludiendo o rectificando al requisito de validez puede convalidar el acto.

Por ejemplo, en cuanto a la capacidad encontramos que esta puede ser de dos tipos, ya sea una capacidad del goce o bien una de ejercicio.

Para explicar estas situaciones, utilizamos la voz de Rafael Rojina Villegas, expresa lo siguiente: **“La capacidad es el atributo más importante de las personas, todo sujeto de derecho, por serlo debe tener capacidad jurídica; esta puede ser parcial o total, es la capacidad de goce el atributo esencial e imprescindible de toda persona ya que puede la falta de personalidad del ejercicio que se refiere a las personas físicas que pueda faltar en ella, y sin embargo existe la personalidad. La capacidad de goce es la aptitud para ser titular de derechos o para sujeto de obligaciones, todo sujeto debe tenerla.**

Si se suprime, desaparece la personalidad en cuanto a que impide al ente la posibilidad jurídica de actuar. La capacidad de ejercicio, supone la capacidad jurídica en el sujeto y hace valer directamente sus derechos, de celebrar en nombre propio actos jurídicos, el contraer y cumplir sus obligaciones y de ejercitar las acciones conducentes ante tribunales.”²⁹

²⁹ ROJINA VILLEGAS, RAFAEL; “Derecho de Familia”, México, Editorial Porrúa S.A., octava edición, 1993, pag. 158 y 164.

La capacidad es un atributo de la personalidad y para poder contraer matrimonio, el sujeto debe de estar y gozar una salud física y mental libre de cualquier vicio, ya sea el alcoholismo o de toximania.

Así tenemos en lo que la capacidad esta íntimamente ligada con la mayoría de edad, y por supuesto con las formas a través de las cuales se pierde dicha capacidad como es el estado de ebriedad consuetudinario, el uso de drogas, o cualquier estado de enajenación mental.

Faltando a la posibilidad de contraer o de obligarse voluntariamente, vamos a notar claramente que el matrimonio carecería de una validez, en virtud de que incluso el hecho de caer en un estado de interdicción, constituye la posibilidad de llevar a cabo el divorcio.

Por otro lado, esa manifestación de la voluntad, debe por fuerza estar libre de vicios, debe de expresarse sin violencia, el error, la fuerza o miedo grave que *en un momento determinado hace que se inhiba la voluntad creando vicios en el momento en que esta se expresa.*

Como consecuencia de lo anterior, vamos a observar que en diferentes aspectos, los elementos tanto de validez como los esenciales, deberán estar completamente satisfechos ya que de lo contrario, podría quedar nulificado.

Ahora bien, el mismo Código Civil, establece una serie de condiciones que presuponen impedimentos para llevar a cabo la celebración del matrimonio, estos impedimentos son legales, esto es, que están debidamente reglamentados y que van a afectar el objeto mismo del matrimonio, haciendo ilícito cuando se contrae el matrimonio sobre los mismos impedimentos que la Ley señala, así toca el artículo 156 del Código Civil, estableceremos que a la letra dice:

ARTICULO 156.- Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio :

- I.- La falta de la edad requerida por la ley, cuando no haya sido dispensada;**
- II.- La falta de consentimiento del que, o los que, ejerzan la patria potestad, el tutor o el Juez en sus respectivos casos;**
- III.- El parentesco de consanguinidad legítima o natural, sin limitación de grado en línea recta, ascendente o descendente. En la línea colateral igual, el impedimento se extiende a los hermanos y medios hermanos. En la colateral desigual, el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos, siempre que estén en el tercer grado y no hayan obtenido dispensa;**
- IV.- El parentesco de afinidad en línea recta, sin limitación alguna;**

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

V.- El adulterio habido entre las personas que pretenden contraer matrimonio, cuando ese adulterio haya sido judicialmente comprobado;

VI.- El atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre;

VII.- La fuerza o miedo graves. En caso de raptó, subsiste el impedimento entre el raptor y la raptada, mientras ésta no sea restituida a un lugar seguro, donde libremente pueda manifestar su voluntad;

VIII.- La impotencia incurable para la cópula; y las enfermedades crónicas e incurables, que sea, además, contagiosas o hereditarias.

IX.- Padecer alguno de los estados de incapacidad a que se refiere la fracción II del artículo 450.

X.- El matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con quien se pretenda contraer.

De estos impedimentos sólo son dispensables la falta de edad y el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.

Ya en el capítulo II, al observar el matrimonio en el Distrito federal, empezábamos a notar como la importancia de la institución del matrimonio, tendría que ser demasiado específica, esto es que por ser el núcleo más pequeño en el que se desenvuelve la sociedad, requiere una mayor protección tal es el

caso de que la propia Ley señala impedimentos específicos para que de esta forma, no se viole en ningún momento la propia naturaleza, y así se pueda desahogar, completamente un desarrollo de lo que es el núcleo familiar que establecerá también el desarrollo para todas las entidades de la sociedad.

Así, encontramos como en lo que se refiere a los requisitos que se han de solicitar en la oficina del Registro civil estos impedimentos han de estar definitivamente bien estructurados a fin de que nuestra familia que se esta procreando pueda subsistir en una forma equilibrada.

B. REQUISITOS PARA LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL .

Al igual que las diversas formalidades que reviste la institución matrimonial, ante el Juez del Registro Civil, se debe también establecer ciertas documentaciones por medio de las cuales, se lleva a cabo el acto.

Dentro de lo que es las reglas establecidas por el artículo 101 al 103 del Código civil vigente para el Distrito Federal, así como el artículo 37 del mismo código podemos enumerar las siguientes solemnidades que como requisito se presentan en el Registro Civil, estas son:

1. La presencia del Juez del registro Civil.

2. Las declaraciones de la voluntad de los contrayentes, emitida ante dicho funcionario en el acto de la celebración del matrimonio.
3. La declaración del Juez Civil.
4. La redacción del acta de matrimonio que debe de llevar a cabo en el instante mismo.

Como consecuencia de lo anterior ya en las diversas formalidades que se presentan, se ocupan más que nada de analizar correctamente que las personas que van a contraer matrimonio, puedan hacerlo en forma legal.

De ahí, que anteriormente, las personas que pretendían contraer matrimonio deban de presentar un escrito ante el Juez del Registro Civil, en donde expresen:

1. Los nombres, apellidos y edad, ocupación y domicilio tanto de los pretendientes como de sus padres.
2. Que no tiene impedimento legal para casarse.
3. Que es su voluntad unirse en matrimonio.

Ahora bien, a este escrito se le ha de acompañar, con los siguientes documentos:

1. El acta de nacimiento de los pretendientes o en su defecto un dictamen médico que compruebe su edad, cuando su aspecto no se notorio, que el varón es mayor de 16 años y la mujer mayor de 14 años de edad.

2. La constancia de que prestan sus consentimientos para que el matrimonio se celebre.
3. La declaración de dos testigos mayores de edad que conozcan a los pretendientes y les conste que no tienen impedimento legal para casarse.
4. Un certificado suscrito por un médico titulado que asegure bajo protesta de decir verdad que los pretendientes no padecen sífilis, tuberculosis ni enfermedad alguna crónica incurable, que sea además contagiosa y hereditaria.
5. El convenio que los pretendientes deberán de celebrar con relación de sus bienes presentes y los que adquieran durante el matrimonio.
6. La copia del difunto cónyuge en caso de que el contrayente fuera viudo.
7. Copias de las dispensas de impedimentos, si es que los hubo.

Nótese como dentro de los requisitos en la Oficinas del Registro Civil el certificado suscrito por un médico titulado que asegure bajo de protesta de decir verdad, que los contrayentes no padecen sífilis o la tuberculosis ni enfermedad alguna crónica a incurable que sea además contagiosa, en ningún momento el caso del SIDA.

Sin duda, el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, es uno de los principales análisis que se deben de realizar en la actualidad, claro está que pudiéramos pensar en que es una enfermedad crónica e incurable y además

contagiosa. Por lo que podría quedar englobada en la definición establecida en la fracción V del artículo 98 del Código Civil, pero dada la importancia del caso se hace indispensable que se haga un especial pronunciamiento respecto de los casos del SIDA, y se analizan si en algún momento determinado, las personas han contraído esta enfermedad.

Por otro lado, en el momento en que se fija la fecha, día y hora para la celebración del matrimonio deben presentarse los pretendientes ante el Juez y sus testigos para que el acto mismo se levante una acta que pueda constar los elementos que el artículo 103 del Código Civil establece, y que por su importancia vamos a transcribir:

ARTICULO 103.- Se levantará luego el acta de matrimonio en la cual se hará constar :

- I. Los nombres, apellidos, edad, ocupación, domicilio y lugar de nacimiento de los contrayentes.**
- II. Sin son mayores o menores de edad;**
- III. Los nombres, apellidos, ocupación y domicilio de los padres;**
- IV. El consentimiento de éstos; de los abuelos o tutores, o de las autoridades que deban suplirlo;**
- V. Que hubo impedimento para el matrimonio o que éste se dispense;**

- VI. La declaración de los pretendientes de ser su voluntad unirse en matrimonio, y la de haber quedado unidos, que hará el Juez en nombre de la Ley y la sociedad;**
- VII. La manifestación de los cónyuges de que contraen matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal o de separación de los bienes;**
- VIII. Los nombres, apellidos, edad, estado civil, ocupación y domicilio de los testigos, su declaración sobre si son o no son parientes de los contrayentes, y si lo son, en qué grado y en qué línea;**
- IX. Que se cumplieron las formalidades exigidas por el artículo anterior.**

El acta será firmada por el Juez del registro civil, los contrayentes, los testigos y las demás personas que tuvieron o hubieren intervenido si supieren y pudieren hacerlo.

En el acta se imprimirán las huellas digitales de los contrayentes.

La celebración del matrimonio, hace que el juez deba de cumplir estrictamente con todas las formalidades y solemnidades que se requieren, y que se deben por fuerza integrarse a su acta respectiva.

Los pretendientes que declaren falsamente, a los testigos que dolosamente afirmen situaciones que sean falsas, o bien si en un momento determinado el médico produce falsamente un certificado que no corresponda a la realidad, será

consignado al Agente del Ministerio Público, para que este lleve a cabo el ejercicio de la acción sobre un delito tipificado, como declaraciones falsas dadas ante autoridad distinta de la judicial.

Evidentemente que el hecho de que se establezca incluso un delito para el fin y efecto de que se lleve a cabo la celebración del matrimonio, quiere decir, que exista una verdadera sanción sobre la cual, recae una pena de prisión así témenos como al artículo 247 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, en su fracción I ya habla de la cual sería la sanción para el caso respectivo.

Dicho artículo 247 establece lo siguiente:

ARTICULO 247.- Se impondrán de dos a seis años de prisión y una multa de cien a trescientos días de multa:

- 1. Al que interrogado por una autoridad pública distinta de la judicial, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad;**

La falsedad en declaraciones dadas a una autoridad distinta a la judicial va a ser una falta que cometa inclusive el médico que declare falsamente al haber expedido el certificado que se requiere para que se lleve a cabo el matrimonio.

En el momento en el que el Juez del Registro Civil tenga conocimiento de que uno de los pretendientes tiene algún impedimento para contraer matrimonio

entonces levantara el acta y denunciará las circunstancias, a fin de que el Juez de lo familiar de primera instancia que corresponda, pueda calificar debidamente el impedimento.

La denuncia de impedimento puede hacerse por cualquier persona y de esta manera, se ordenara la nulidad de dicho matrimonio, en los casos en que corresponda.

Así tenemos que dentro de los requisitos de la oficina del registro civil, puedan existir denuncias directas respecto a las cuales, se haga una investigación, a fin de que quede nulificado el matrimonio, en virtud de la existencia de algún impedimento legal que los opaque o que los inhiba.

C. PROBLEMAS QUE SE PRESENTAN EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS REQUISITOS.

Para Cumplir los requisitos que la propia Ley establezca, podemos encontrar diversos problemas prácticos que hacen que las personas, se les complique la posibilidad de contraer matrimonio.

Así es preciso que todas las posibilidades de denuncia respecto de los impedimentos se puede tener evidentemente e incluso se puede establecer un

órgano contralor del oficial del registro civil, a fin de que este revise el expediente, con especialidad del certificado médico, para que de alguna manera este mayormente protegida la familia que ha de procrear.

En este inciso lo hemos dividido en dos, para observar los problemas que se presentan en el cumplimiento de los requisitos para contraer matrimonio, y que empezaremos viendo los siguientes:

1.- POR PARTE DE LOS CONTRAYENTES.

Evidentemente, que por parte de los contrayentes, deben de cumplir, inicialmente con la edad determinada, y si no la tienen, pues entonces se hace necesario que por lo menos sean púberes, esto es, que tengan la capacidad de procrearse, y esta edad ya esta delimitada por la propia legislación, y será de 16 años para el hombre y de 14 años para las mujeres.

En este caso, se requiriera de que dichos contrayentes, deban por fuerza recurrir a sus parientes para que estos les permitan o les otorguen el permiso correspondiente ya sean los padres de familia, los abuelos, los tutores, en su caso el juez de lo familiar o bien el jefe de departamento a través de sus delegados.

Esta posibilidad de poder contraer matrimonio en una edad joven, estará permitida e incluso podrá sustituido el consentimiento de los padres cuando estos no quisieran darlo.

De ahí, que resultara importante, observar como la problemática de la celebración del matrimonio por ser un acto solemne de integrarse completamente.

Las actas de nacimiento de los pretendientes, o bien un dictamen en que el médico compruebe la edad de dichos contrayentes, es indispensable en determinados casos cuando definitivamente, el que ha contraído matrimonio es joven o demasiado joven. Es necesario justificar la identidad y por supuesto la salud.

Ahora bien, siendo estos dos requisitos principales que hemos de tocar como hipótesis en esta tesis vamos a citar las palabras de Manuel Chávez Ascencio, respecto de lo que es la identidad de los contrayentes y la salud, dicho autor cometa lo siguiente: **"Para acreditar la identidad deberá acompañarse la solicitud, del acta de nacimiento de los pretendientes, tanto para su identidad como para la edad núbil. Cuando no exista acta, dictamen médico que compruebe la edad, cuando por su aspecto no sea notorio que el varón es mayor de 16 años y la mujer de 14.**

Se requiere, además de la declaración de los testigos mayores de edad que conozcan a los pretendientes y les conste que ellos no tienen impedimento legal para casarse. Sino tuvieren la edad de 18 años, deberá

haber una constancia de que prestan su consentimiento para que el matrimonio se celebre las personas que pueden darlo.

Por lo que respecta a la salud, se exige un certificado suscrito por un médico titulado que asegure bajo protesta de decir verdad, que los pretendientes no padecen ninguna enfermedad crónica e incurable y que además sea contagiosa y hereditaria.”³⁰

El médico legista, no solamente debe preocuparle la salud física de cada uno de los contrayentes, sino que, es indispensable que se comprometa aún más con su examen médico y se le de las posibilidades a dicho médico de poder supervisar la actitud del propio oficial del registro civil.

En el momento, podemos ya encontrar algunas circunstancias que serán resueltas en las propuestas, y que por momento podemos tocarla en una forma superficial.

Así tenemos como el médico, por ser un agente extraño a un momento determinado puede intervenir como una parte que denuncie algún impedimento, o bien, la propia ley debe comprometerlo más para que definitivamente constate la salud física de los contrayentes, a fin de que no nazcan niños con alguna

³⁰ CHAVEZ ASCENCIO, MANUEL; “La Familia en el Derecho”, México, editorial Porrúa S.A., segunda edición, 1990, pag. 127.

deficiencia física o mental que posteriormente se conviertan en un problema para la familia.

Por otro lado, los contrayentes pueden tener problemas en cuanto a la posibilidad de que sean menores de edad, y que requieran siempre de un consentimiento por parte de aquellos que puedan otorgarlo, ya sea de padres, abuelos, tutores, juez familiar, jefe del departamento o bien los mismos delegados.

Siendo de esta manera que esto pueda significar ser un verdadero problema para los contrayentes de tal forma que el arreglo que pudiesen tener extrajudicialmente con el oficial del registro civil viene a opacar o a empañar totalmente el objetivo directo que conlleva a establecer los diversos requisitos que se requieren para celebrar el matrimonio.

El objetivo directo, de estos requisitos es que se celebre en forma libre y que el objeto directo del matrimonio, como es llevar una vida en común, no se distancie completamente y no produzca la desintegración familiar además de que el momento en que se establezca la procreación como otro objetivo principal del matrimonio este puede llevarse de una forma totalmente sana .

2.- POR PARTE DE LA REPRESENTACIÓN ESTATAL. (OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL).

Definitivamente el Oficial del Registro Civil, debe de cuidar que los diversos requisitos tanto los esenciales como los de validez, tanto los requisitos del propio registro civil, deben de llevarse a cabo tal y como la ley lo establece.

Hemos estado mencionando como el matrimonio tiene como una de sus obligaciones el fijar una seguridad jurídica para la pareja que se una para procrear y llevar una nueva familia.

El Oficial del Registro Civil, tiene diversas obligaciones y responsabilidades que el mismo Código Civil le impone, y que parte del artículo 110 del Código Civil el cual a la letra dice:

ARTICULO 110.- El Juez del registro civil que autorice un matrimonio teniendo conocimiento de que hay impedimento legal, o de que éste se ha denunciado, será castigado como disponga el Código Penal.

El hecho de que cualquier autoridad falte al cumplimiento de lo que la Ley le ordena, hace que este incurra en diversas responsabilidades, ya sean responsabilidades de tipo administrativo, civil e incluso penal.

En este caso la propia Ley hace una declaración expresa en el que utiliza la palabra: "será"; esto es que ordena el castigo de tipo penal para aquella conducta que ha violado la Ley, esto es, que no ha observado principio de legalidad, estableciéndose como autoridad correspondiente, y fundándose, motivándose, en una Ley aplicable al caso.

Esta es la inobservancia de la Ley que va a producir un abuso de autoridad, por el uso indebido de atribuciones y facultades, que de alguna manera pueda conducirlo a otro tipo de delitos, como es el cohecho y el peculado.

El Oficial del registro civil, tiene una intimidación en caso de que no llevará a cabo el conocimiento de que existe o no un impedimento legal, situación que evidentemente en la práctica que no llega a trascender en virtud de que une a los únicos que les interesa que exista un impedimento o no es a los propios contrayentes.

Por otro lado, el artículo 111 del Código Civil establece la redacción siguiente :

ARTICULO 111.- Los jueces del registro civil, sólo podrán negarse a autorizar un matrimonio, cuando por los términos de la solicitud, por el conocimiento de los interesados o por la denuncia en forma, tuvieren noticia

de que alguno de los pretendientes, o los dos carecen de aptitud legal para celebrar el matrimonio.

Por su parte, el artículo 112 del Código Civil, establece inclusive una multa y otro tipo de infracción al decir lo siguiente :

ARTICULO 112.- El juez del registro civil, que sin motivo justificado retarde la celebración de un matrimonio, será sancionado la primera vez con una multa de \$1,000.00 y en caso de reincidencia con destitución del cargo.

La legislación evidentemente es protectora de la idea de la procreación, de la integración familiar, de la protección a la familia, que como habíamos dicho en el capítulo anterior resulta ser mucho muy importante, para el propio Estado, de lo anterior, que esta circunstancias definitivamente darán a la familia ese enfoque de protección jurídica que requiere para llevar a cabo su desarrollo.

En el momento en que se infracciona la Ley, en ese instante la autoridad se sujeta a castigo, y como habíamos visto también de un castigo penal cuando haya incumplido un impedimento que la propia legislación le marca.

Por otro lado otra sanción que señala el propio Código Civil es la que establece el propio artículo 113, el cual dice :

ARTICULO 113.- El juez del registro civil que reciba una solicitud de matrimonio, ésta plenamente autorizado para exigir de los pretendientes, bajo protesta de decir verdad, todas las declaraciones que estime convenientes a fin de asegurarse de su identidad y de su aptitud para contraer matrimonio.

También podrá surgir declaración bajo protesta a los testigos que los interesados presentan; a las personas que sirvieron como padres o tutores de los pretendientes, y a montos que surgieron el certificado exigido por la fracción IV del artículo 92.

Como la consecuencia directa de la inobservancia de la ley puede producir en la sociedad un verdadero caos; esto es, que cuando se deja de observar la ley o corromperse, el compromiso de la organización social es el que esta en registro, es de gran trascendencia el hecho de que las autoridades todas y cada una de ellas no nada más el oficial del registro civil deban por fuerza respetar la ley, a la cual prometieron respetar y hacerla respetar.

Es evidente que se requiere de una autoridad supervisora, en virtud de que la propia ley establece sus propios mecanismos de defensa para que se lleve a cabo un análisis correspondiente de los contrayentes para que estos puedan ser *viabiles para contraer matrimonio.*

De ahí, que en las propuestas que elevaremos, se hace indispensable pensar en que puede existir una supervisión del oficial del registro civil; ya no dentro de la ley, sino de un organismo privado que esta de alguna forma comprometido con la familia que bien puede ser los diversos hospicios y orfanatorios de la jurisdicción del juez del registro civil.

Pero para poder elevar dichas propuestas, se hace indispensable abrir el inciso respectivo.

D. PROPUESTAS.

1.- QUE EN CADA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EXISTA UN MÉDICO LEGISTA ADSCRITO QUE CERTIFIQUE LA EDAD CLÍNICA DE LOS CONTRAYENTES.

La primera oposición que el Registro Civil, estuviese en contra de que exista un médico legista adscrito al propio registro civil, por el presupuesto, evidentemente, que las personas que se casan, podrían sufragar rápidamente el honorario de este profesionista.

Este médico legista, bien puede estar supervisado por los diversos organismos privados a los cuales les interesa la salud de la familia, ya sean hospicios, albergues, centros de atención a la familia y por que no, también el

sistema para el desarrollo integral de la familia, pudiese en un momento determinado tener competencia para ello.

Pero inicialmente este médico legista adscrito deberá constituirse como aquel supervisor encargado que las normas establecidas en el Derecho Civil deban de llevarse a cabo.

Claro está que por ser su especialidad en medicina, las normas que podrá ventilar, tendrán que ir directamente a afectar situaciones de salud.

Así inicialmente, debe de constar la edad de los contrayentes.

Hacer un razonamiento especial para que estos se puedan identificar con las propias necesidades de la celebración del matrimonio.

Tendríamos como este médico legista comprometido a analizar correctamente los requisitos como una edad clínica en el hombre, y en el caso de que pueda detectar que tanto el hombre como la mujer no cumplen con la edad requerida para contraer matrimonio, entonces en este momento darle un tipo de acción a dicho sujeto, para que a su vez pueda llevar a cabo un impedimento legal, por el simple hecho de que los contrayentes no llenan el primer requisito que la propia legislación establece y que se refiere a las edades mínimas.

Evidentemente, que las posibilidades y facultades que tendría este médico legista adscrito al juzgado, definitivamente serían de gran trascendencia.

Ya que es el caso, de que si se presentan actas de nacimiento en las que supuestamente se refleja una mayor edad, dicho medico legista adscrito pudiera solicitar el cotejo de dichas actas en los registros establecidos.

De ahí, que se les estaría dando un valor mayor a la edad clínica establecida por el médico legista a fin de que definitivamente solamente pudieran comprometerse las personas que están dentro de las edades que el propio artículo 148 del Código Civil vigente para el Distrito Federal permite.

En el momento que se encontrara una falsedad o alguna circunstancia parecida, entonces también darle la oportunidad de este médico legista de poderla denunciar ante el Ministerio Público correspondiente.

De hecho, se le puede también ofrecer a este médico legista una cierta capacitación para que pueda dirigir a los menores de edad a fin de que estos busquen ya sea de sus padres, sus abuelos, tutores o el juez de lo familiar, o el jefe de departamento o del delegado correspondiente, en donde expresaran en el porque los padres se niegan en otorgar su consentimiento y la razón de ocupar actas falsas para poder contraer matrimonio.

Esta es una de las circunstancias de confiabilidad que definitivamente sería una facultad para que el médico legista adscrito que definitivamente certificará la verdadera edad clínica de los contrayentes.

2.- QUE EXCLUSIVAMENTE SEA LA SECRETARÍA DE SALUD QUIÉN EMITA LOS CERTIFICADOS PRENUPCIALES.

El problema de la procreación, el hecho de que nazcan niños con deficiencias fisiológicas, o menores de edad que han sido procreados por parientes cercanos que han eludido de cualquier forma el impedimento hacen que definitivamente, se provoque un desequilibrio de lo que es la organización de la familia y su garantía constitucional de tener servicios de salud, establecida en el artículo 4 Constitucional.

Vamos a encontrar como en todo el control sanitario que establece la Secretaria de Salud debe de llevarse a cabo la vigilancia adecuada a través de la cual, se puede lograr una mayor seguridad en lo que es la procreación de la familia.

Las autorizaciones y certificaciones sanitarias, que se lleven a cabo a través del propio registro han de requerir siempre la fe de un médico especialista que permita conocer de esas causas, no solamente el buen estado físico de la persona, sino también diversas causas como es la posibilidad de un parentesco de consanguinidad natural entre ascendente o descendente o colaterales en línea igual; o bien, a través de un examen de tipo psicológico el hecho de que no exista la fuerza o miedo grave que en un momento determinado pudiese subsistir por

algún raptó o algunas circunstancias parecidas, en donde libremente no puede manifestar su voluntad la mujer e incluso el hombre.

Este certificado médico es de gran importancia, por que puede describir varias circunstancias.

Y, que se llevan a cabo a través de un médico legista adscrito a la propia oficina del registro civil, este debe ser ratificado por el personal de la Secretaría de Salud y que haga que él mismo pueda encontrar su operatividad:

La impotencia incurable para la copula, las enfermedades crónicas e incurables, o de las demás contagiosas o hereditarias, son sin duda circunstancias que deben de resaltar el dicho examen y que forman parte de la lista de impedimentos para contraer matrimonio.

De hecho se puede descubrir a través de este examen que el individuo puede padecer algún estado de incapacidad mental, que genere el estado de interdicción, y de algunas formas que puedan llevar también a cabo el matrimonio con una persona distinta de aquella con la que se pretende llevar a cabo dicho matrimonio.

El certificado médico prenupcial, es definitivamente de gran importancia y por tales razones, se requiere que se presente una mayor atención en dicho

certificado y no se le de a cualquier persona como el caso que sucede actualmente.

De hecho, el artículo 388 de la Ley General de Salud hace una definición de lo que se constituye como certificado diciendo: **“Para efectos de esta Ley, se entiende por certificado la constancia expedida en los términos que establezcan las autoridades sanitarias competentes, para la comprobación o información de determinados hechos.”**

La constancia expedida para la comprobación del hecho, es lo que se busca en el momento en que se lleve a cabo tal justificación.

Así, como para fines sanitarios se requiere la certificación en los siguientes casos:

1. Prenupcial.
2. De defunción.
3. Muerte fetal.
4. De exportación.

El artículo 390 de la Ley General de Salud habla exactamente del certificado médico diciendo: **“El certificado médico prenupcial será requerido por las autoridades del Registro Civil a quienes pretendan contraer**

matrimonio, con las excepciones que establezcan las disposiciones generales aplicables.”

Es en este artículo 390 de la Ley General de Salud, el que debe de ser reformado, a fin de lograr el ambiente que se requiere para que la procreación encuentre su debida procreación.

Dicho artículo 390 de la Ley General de Salud podría quedar de la siguiente manera.

ARTICULO 390.- El certificado médico prenupcial será requerido por las autoridades del Registro Civil, ante quienes pretendan contraer matrimonio, el mismo deberá ser expedido por un médico legista adscrito a la oficinas del registro civil y ratificado por la propia ley sanitaria de la *Secretaría de Salud, en los centros especializados.*

Dicho certificado médico debe hacer razonamientos especiales sobre el parentesco entre los contrayentes. La edad requerida para contraer matrimonio y sus dispensas.

El posible parentesco por afinidad en línea recta. La posible intimidación o fuerza o miedo grave producto de algún raptó sobre la mujer que quiere contraer matrimonio a fin de que otorgue libremente su voluntad, especial referencia a la

impotencia incurable para la fecundidad, o las enfermedades crónicas incurables, que sean además contagiosas, haciendo especial análisis sobre el examen llamado "Prueba de Elisa" ; para detectar el virus del SIDA.

Encontrar y hacer una manifestación especial sobre algún padecimiento de alguno de los contrayentes que de alguna manera los incapacita legalmente.

Que los contrayentes se identifiquen plenamente a fin de que el matrimonio, no se celebre con persona distinta.

Este certificado médico debe de constituir una prueba plena para que faculte a los contrayentes para poder llevar una vida en común, y la seguridad de que su procreación no tendrá defectos congénitos.

La falta de veracidad de cualquiera de los médicos que intervenga en la expedición de este certificado se considera como un delito de abuso de autoridad aplicándose las sanciones de este delito, en caso de faltar a la verdad.

Con esta propuesta, empezamos ya a encontrar como desde el punto de la Ley General de Salud, a través de la reforma al artículo 390, se podría enderezar completamente todo lo que es el certificado médico prenupcial, sin necesidad de modificar ninguno de los artículos del Código Civil.

3.- REFORMAS EN EL ARTICULO 146 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL IMPONIENDO SANCIONES A LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL QUE NO CELEBREN PERSONALMENTE EL MATRIMONIO.

Para conocer suficientemente la posible reforma al artículo 146 del Código Civil, se hace indispensable transcribir dicho artículo, así, el mismo a la letra dice:

ARTICULO 146.- El matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios que establecen la ley y con las formalidades que ella exige.

La ley exige que el matrimonio debe de celebrarse ante los funcionarios que la Ley establece, de tal manera que serán los oficiales del Registro Civil, las personas que conforme a la Ley, estén facultadas para llevar a cabo la celebración del matrimonio, claro esta, que para llevar a cabo, se requiere la presentación de los diversos escritos que al artículo 97 y 98 del Código Civil, establecen, que ya se han comentado en este capítulo.

De tal forma, que una vez que se llenen todos y cada uno de estos requisitos, entonces se debe designar lugar, día y hora para la celebración del matrimonio, el cual según el artículo 102 en relación con el artículo 146 del Código Civil, este debe de llevarse a cabo ante el juez del registro civil, el cual tendrá que leer en voz alta la solicitud del matrimonio, los documentos que con ellos se

presentaron, y las diligencias practicadas; además, deberán interrogar a los testigos a cerca si los pretendientes son las mismas personas a que se refiere la solicitud, en caso afirmativo presentara a cada uno de los pretendientes si es su voluntad unirse en matrimonio y si están conformes en que la Ley los declare unidos y formen su sociedad.

Nótese como el propio artículo 102 del Código Civil establece una *reglamentación al artículo 196 del propio Código Civil*, para que se lleve a cabo el matrimonio tal y como la propia ley lo establece, ahora bien la pregunta que puede nacer corre en relación de el porque la ley requiere que esté presente el oficial del registro civil si recordamos en los momentos en que establecimos en el capítulo I y II antes señalados vamos a encontrar como la familia por ser el núcleo más pequeño de esta sociedad e requiere de guardarle la seguridad jurídica tal, que le permita subsistir sin alteración alguna, que le permita conservar su integración, y que esta no sea de alguna manera desmembrada o desarticulada con situaciones extraordinarias que le afecten.

Tenemos como la Institución matrimonial, es la base fundamental y básica para que la familia pueda desarrollarse en forma creciente y con una seguridad jurídica, en la que se revelen los derechos y obligaciones de dicha familia.

De tal manera, que es fundamental el punto de inicio en dicho matrimonio para el órgano estatal, para el fin de que se proteja una mayor integridad y una

facilidad de la procreación, de ahí que el análisis concreto del artículo 146 del Código Civil, solamente requiere que se le establezcan sanciones; de tal forma proponemos que la reforma de dicho artículo se establezca de la siguiente manera:

ARTICULO 146.- El matrimonio debe de celebrarse ante los funcionarios que establezca la Ley y con las formalidades que ella exige; siendo el oficial del registro civil la persona autorizada para llevarlo a cabo, el mismo debe de substanciar completamente lo establecido por el segundo párrafo del artículo 102 de este Código, a fin de que la audiencia que concurra se entere perfectamente del acto que se celebra.

Este mismo funcionario, será responsable plenamente y con el delito de abuso de autoridad en los casos en que no concurra personalmente para celebrar dicho matrimonio, y en los casos de que a sabiendas de que existe un impedimento establecido por la Ley, lleve a cabo tal acto jurídico, o bien lo constate rigurosamente, que no exista algún impedimento o bien que este se derive del examen o del certificado médico prenupcial correspondiente, en el que se le señale la posibilidad de un impedimento y aún así lo lleve a cabo.

Definitivamente, que el responsable de todo lo que le pueda suceder al matrimonio como institución es y será el oficial del registro civil, de tal forma que

sería conveniente que dicho oficial del registro civil, ponga mayor atención en los casos esenciales en los que sospecha de que exista cuando menos la precaución de que puede haber un impedimento legal, que le permita a dicho funcionario el llevar a cabo un procedimiento por medio del cual pueda investigar también si dicho impedimento es cierto o no lo es.

4.- INCLUIR EN EL ARTICULO 98 FRACCIÓN IV, LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA DE ELISA, COMO COMPLEMENTO DE LOS CERTIFICADOS PRENUPCIALES.

Uno de los problemas graves de la sociedad contemporánea es el del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).

Esta es una enfermedad para la cual hasta la fecha no se ha encontrado alguna vacuna o cura que permita contrarrestar los efectos de dicha enfermedad.

Esta enfermedad es definitivamente, crónico incurable, contagiosa, además venérea.

Definitivamente, esta peste que acosa a la sociedad en la actualidad es uno de los reflejos más claros del mundo en el que vivimos, en el que la falta de respeto a nuestras propias leyes, a nuestros derechos naturales, ha hecho una inmundicia de nuestra sociedad.

Evidentemente, que el incluir el artículo 98 fracción IV de un examen especializado, es la circunstancia necesaria y constituye una respuesta a las necesidades de salud.

De tal forma que la fracción IV del artículo 98 del Código Civil, podría quedar de la siguiente manera:

“IV.- Un certificado suscrito por médico titulado adscrito a la oficina del Registro civil que esté definitivamente ratificado por médicos de la Secretaría de Salud, en el cual los peritos médicos aseguran bajo protesta de decir verdad, que los pretendientes no padezcan ninguna enfermedad venérea como tuberculosis, síndrome de inmunodeficiencia adquirida, así como ninguna enfermedad crónica incurable, además que pueda ser contagiosa; haciéndose un especial análisis sobre la llamada “Prueba Elisa”, en la que se especifica claramente existe la posibilidad de un desarrollo del síndrome en alguno de los pretendientes, o bien si en algún momento, es factible que alguno de los pretendientes puedan contraer o desarrollar la enfermedad.”

Para los indigentes tienen la obligación de expedir gratuitamente su certificado, los médicos encargados de los servicios de sanidad de carácter oficial.

Realmente hablar de una terminación de la asistencia social, es definitivamente muy atrevido, pero en la actualidad podemos observar diversas

enfermedades totalmente fulminantes para el ser humano, que los dejan fuera de toda posibilidad de subsistencia una de estas, la principal es el SIDA, el cual la forma de adquirirlo, va en relación a la forma natural de procrear, esto es que se interrumpe la procreación y la trascendencia, la permanencia de la propia sociedad.

Si bien es cierto, la sociedad, tiene como uno de sus principales objetivos el de la permanencia; de ahí y a través del síndrome y para poder evitarlo, con el uso de preservativos, las posibilidades de procreación y perpetuación son nulas, de tal manera que una pareja que contrae matrimonio, y la mujer se embaraza, se llevan a cabo verdaderos análisis para poder procrear, en ese momento, cuando se entera de que padece de el síndrome de inmunodeficiencia adquirida y que a pesar de que éste no se ha desarrollado de todos modos se encuentra contagiada.

Todos sabemos, como esta enfermedad se ha desarrollado en los últimos ocho años aproximadamente, y que esta avanzando de una manera acelerada, exterminando a todas aquellas personas que no cuidan su integridad física.

Este punto, donde el certificado médico prenupcial debe de enfocarse suficientemente y en donde se debe de aplicar un razonamiento especial a fin de

que se establezca correctamente llegándose el momento, se podrá realizar el objetivo del matrimonio como el de una procreación plenamente sana.

Por tales razones es conveniente aunque parezca repetitivo subrayar la Prueba de Elisa, como una circunstancia importante y especial que deben de contener los certificados médicos prenupciales, haciendo especial énfasis en la posibilidad de que alguno de los contrayentes pudiese estar contagiado, resultando un total impedimento las relaciones del matrimonio en el caso de que resulte positivo.

Claro esta, que la fracción IV del Código Civil en su redacción pueda ya incluir el caso del síndrome de inmunodeficiencia adquirida, ya que es una enfermedad incurable y contagiosa, a pesar de esto siguen habiendo casos de madres e hijos infectados de dicho virus, casadas, en las que definitivamente por no prestarles atención al certificado médico, se ha condenado a una mujer y a su descendiente, a soportar una enfermedad incurable.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Desde que el hombre empezó a asociarse se originó la necesidad de una organización; en la tribu, la ley del mas fuerte, en el clan, la ley de los ancianos; en la gens, la ley de la comunidad; que al llegar a la configuración comunal, en la sociedad, encontramos que el derecho es la forma a través de la cual se ha de estructurar un elemento del Estado como es la población, el cual debidamente organizado logrará una mejor convivencia en la sociedad, y esto generado de una buena estructura familiar.

Esto quiere decir, que la sociedad debe de encontrar en el derecho la fórmula a través de la cual, se establecen reglas de conducta que le permitirá al individuo en lo particular el poder desarrollarse, y no sólo eso también le podrá tener una seguridad en cuanto a sus propiedades, libertades de su persona, y a sus derechos.

SEGUNDA.- En el contexto familiar, será en donde se tiene que poner mayor y especial atención respecto de lo que es el otorgamiento de la norma para el fin y efecto de que las reglas de conducta dentro de la familia, se reflejen hacia

toda la sociedad y esta pueda lograr su debida organización, y con esto su permanencia o existencia frente a las demás comunidades, y por supuesto su perpetuación biológica, esto es trascendencia a través del tiempo dejándole a sus descendientes un sistema basado en el derecho, que les proporcionará a estos, el respeto de sus derechos, propiedades y personas a fin de que los mismos en la convivencia familiar, puedan aprender a respetar también los derechos de las diversas familias que los rodean; y en el momento en que tengan que formar su propia familia encuentren así mismo un marco de derecho que les otorgue su organización y asegure su permanencia dentro de la comunidad social.

TERCERA.- En la actualidad siendo el origen de la población y la sociedad la familia, siendo esta última el núcleo más pequeño de la organización social, en donde la convivencia íntima de cada uno de los elementos de la familia, va a formar al hombre en la sociedad misma. Esto quiere decir, que la familia es la célula más pequeña como ya se señaló de la organización social, en la que surge la integración del hombre y de la mujer, que llevan a cabo la vida en común, y que tiene la posibilidad de la procreación, creándose entre estos una filiación y parentesco, formando el vínculo que los ha de permanecer integrados.

La familia como forma de organización, es el núcleo básico de la sociedad.

CUARTA.- La familia al momento en que se le otorga la seguridad jurídica tendrá mayor protección, y una mayor integración que le permitirá ser el soporte

directo de la sociedad, esta a su vez será el elemento esencial de la población, indispensables para la permanencia y existencia del Estado.

QUINTA.- El matrimonio, en si es una institución que engloba el nacimiento de un vínculo entre la pareja, la creación de un estado o parentesco dentro de la pareja, y por supuesto, un contrato respecto de la administración de los bienes que han de poder adquirir durante la subsistencia de dicho matrimonio.

SEXTA.- El matrimonio es un compromiso jurídico que se desata a través del acto jurídico constitutivo formal quien le da origen, es decir, el matrimonio como acto plurilateral lícito que le da el carácter de público con la participación del representante oficial en la celebración de dicho acto matrimonial. Ahora bien, es un acto permanente que significa la posibilidad de no ser disoluble solamente por el divorcio en el que los cónyuges han afectado llevar la vida en común, para o con el fin de procrear. El matrimonio es el medio legal por el cual se constituye la familia.

El matrimonio es un acto constitutivo, es la formación de un estado civil de la persona, a través de manifestar su deseo y consentimiento de unirse en un vínculo matrimonial con otra persona de distinto sexo generándose ese vínculo entre los consortes, por medio del cual se generan derechos y obligaciones, siendo uno de ellos el principal de llevar una vida en común bajo un mismo techo.

Por lo que hace a los bienes el matrimonio genera la posibilidad de un contrato respecto de dichos bienes, esto es, otorga la posibilidad a cada uno de los cónyuges, de elegir la forma en que deben de administrar dichos bienes, así nuestra legislación permite que pueda llevarse a cabo la sociedad conyugal o bien la separación de los bienes además permite a través de las capitulaciones matrimoniales, el contexto de la sociedad conyugal, puede manejarse al arbitrio de los cónyuges; esto hace que respecto de los bienes se genere la idea de un contrato por lo que hace a la institución matrimonial.

La procreación como fin directo de la vida en común, se generará la filiación y el parentesco a través de la cual, se logra la descendencia y con esto surge la familia. De ahí, que el matrimonio, siendo un acto totalmente solemne, se debe de entender también que es una institución que engloba tanto el estado civil de la persona al vínculo que lo une con la otra persona, y la filiación, que se generará respecto de la familia de cada una de las personas y el parentesco con la descendencia de la pareja.

SÉPTIMA.- Por lo anterior, el matrimonio pueda estar conceptualizado como una institución, sobre las cuales deberán estar soportados diversos principios que le dan la relación matrimonial y a su familia, esa protección y seguridad que requiere para lograr un desarrollo en armonía. Por lo que es indispensable poner mayor atención en los requisitos para poder contraer

matrimonio ya que constantemente se realizan por mero trámite, y no con el afán de verificar las cuestiones jurídicas y biológicas.

OCTAVA.- En cuanto a los requisitos que se deben cumplir para contraer matrimonio, es necesario que se cumplan fehacientemente.

NOVENA.- Por lo que considero necesario que se verifique que ninguno de los contrayentes esté casado, que los testigos sean personas que en realidad los conozcan, que el examen médico prenupcial, sea tomado con mayor seriedad y no como se lleva en la actualidad, como un simple trámite.

La forma en que se lleva a cabo la expedición de un certificado médico prenupcial, en donde simple y sencillamente se paga el importe, del mismo sin que exista la necesidad de que los pretendientes se presenten para recibirlo o cualquier circunstancia análoga, simple y sencillamente con que se de la cantidad del importe señalado y lo obtendrán sin que estén sujetos a ningún análisis que se efectúe en algunos casos, dichos certificados médicos deben ser expedidos únicamente por médicos autorizados para ello por la Secretaria de Salud, los cuales tendrían que encontrarse adscritos al Registro Civil.

DÉCIMA.- En el artículo 156 de nuestro Código Civil vigente para el Distrito Federal establece diversos impedimentos para celebrar el matrimonio, y estos

impedimentos están plasmados no por casualidad, sino para el fin y efecto de que se logre la integración familiar y el objetivo del matrimonio como es la procreación, puede llevarse a cabo sin problema alguno.

DÉCIMA PRIMERA.- Siguiendo con lo que es el certificado médico prenupcial, el cual se establece para llevar a cabo un buen matrimonio que genere así mismo una familia sana, señalando que la edad requerida por la ley para llevar a cabo el matrimonio, la posibilidad de un parentesco por consanguinidad o parentesco por afinidad en línea recta; o bien, un examen médico que utilizará la psicología, encontraríamos la posibilidad de una fuerza o miedo grave en casos de rapto, en donde cualquiera de los contrayentes no exprese libremente su voluntad por llevar a cabo la celebración del matrimonio.

DÉCIMA SEGUNDA.- Es necesario e indispensable que el examen médico sea profesionalizado, ya que de éste también depende la buena integración y organización de la familia, porque con el mismo pueden ser detectadas enfermedades crónicas, incurables, contagiosas o hereditarias que a la larga sino son detectadas, por los malos e inexistentes exámenes médicos, repercuten en el matrimonio y a caso más en los hijos surgidos de él. Encontrando así mismo, dentro del certificado médico prenupcial, que si se llevará a cabo un buen análisis y agregando la Prueba de Elisa, para que se detectes las enfermedades antes mencionadas, como es el caso del Síndrome de Inmunodeficiencia Deficiencia

Adquirida, situación que es indispensable tomar en cuenta y establecerse como requisito que deba contener el certificado médico prenupcial.

DÉCIMA TERCERA.- Claro está, que los demás requisitos que establece la legislación, también son de suma importancia, como es el caso de la solicitud. De la declaración de no tener impedimento legal alguno, para la celebración del matrimonio, y por su puesto la libre voluntad de unirse en matrimonio.

DÉCIMA CUARTA.- Por otro lado, en relación a los documentos requisitos para celebrar el matrimonio, estos incluyen el certificado médico, en el que definitivamente se debe prestar una mayor atención, en virtud de la trascendencia e importancia del mismo, para la celebración del matrimonio.

No solamente por el caso de el síndrome de inmunodeficiencia deficiencia adquirida, sino también por la edad clínica de los contrayentes que en un momento determinado puede ser detectada por el mismo certificado médico prenupcial que suscriba el médico autorizado para expedirlo.

DÉCIMA QUINTA.- En el inciso propuestas, hemos considerado que en la Oficina del Registro Civil, pueda existir un médico legista adscrito, que lleve a cabo el examen médico y extienda el certificado médico, en el que fije la edad clínica de los pretendientes, y pueda detectar circunstancias especiales como

pueden ser que exista un posible parentesco por consanguinidad por afinidad en línea recta, o que exista la fuerza o el miedo grave en caso de raptó; o bien la impotencia incurable, o la incapacidad física o mental que los colocan en un estado de interdicción, siendo también necesario que se tengan las instalaciones adecuadas para poder realizar los exámenes médicos con mayor precisión.

DÉCIMA SEXTA.- Así también, se establecieron propuestas para posibles reformas a la Ley General de la Salud, para que sea la Secretaría de la Salud la única que emita el certificado médico prenupcial, mediante médicos autorizados que de alguna manera estén involucrados en la constancia de que no existen impedimentos físico y legales para llevar a cabo dicho matrimonio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Otra de las circunstancias esenciales en la modificación al artículo 146 del Código Civil vigente para el Distrito Federal que está establecido en el cuerpo de la presente tesis, en el inicio del número tres del capítulo tercero en el que manifestamos que el matrimonio debe celebrarse personalmente por el Oficial del Registro Civil cumpliendo con los requisitos plasmados en el artículo antes citado del Código Civil, en que deberá de leer en voz alta la solicitud del matrimonio y los documentos que se hayan presentado, además de las diligencias practicadas para constar dichos documentos, y la investigación para saber si existe algún impedimento legal o no. Interrogando el Oficial a los testigos a cerca de que si los pretendientes son las mismas personas

a las que se refiere su solicitud, y en caso afirmativo si los mismos están en voluntad de unirse.

DÉCIMA OCTAVA.- Así mismo se manifestó que debían de existir sanciones a los Oficiales del Registro Civil que no llevarán a cabo personalmente la celebración del matrimonio, de acuerdo a lo que la propia Ley establece.

DÉCIMO NOVENA.- Por último concluyo que es necesario y urgente que deban darse mejores mecanismos para la integración de la familia y el matrimonio; y salir adelante con éstas instituciones que son primordiales para el desarrollo de un buen Estado.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

A) DOCTRINA

- 1.- ARIES, PHILIPPE Y DUBY, GORJEES; "HISTORIA DE LA VIDA PRIVADA FRANCESA"; MADRID ESPAÑA, EDICIONES TAHURAS, PRIMERA REIMPRESIÓN, 1994, PAG. 59 Y 60.
- 2.- BELLUSCIO, AUGUSTO; "DERECHO DE FAMILIA"; BUENOS AIRES ARGENTINA, EDITORIAL DE PALMA, TOMO I, 1975, PAG. 29 Y 30.
- 3.- BONNECASE, JULIAN; "TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO CIVIL"; MÉXICO, EDITORIAL HARLA, QUINTA EDICIÓN, 1993, PAG. 236.
- 4.- BURGOA, IGNACIO; "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO"; MÉXICO, EDITORIAL PORRUA S.A., OCTAVA EDICIÓN, 1991, PAG. 97.
- 5.- CARLO JEMOLO, ARTURO; "EL MATRIMONIO"; BUENOS AIRES ARGENTINA, EDICIONES JURÍDICAS EUROPA-AMERICA, 1990, PAG. 193.
- 6.- CASO, ANGELO; "PRINCIPIOS DE DERECHO"; MÉXICO, EDITORIAL CULTURA, 1985, PAG. 18 Y 19.
- 7.- CHAVEZ ASCENCIO, MANUEL; "LA FAMILIA EN EL DERECHO"; MÉXICO EDITORIAL PORRUA S.A., SEGUNDA EDICIÓN, 1990, PAG. 127.
- 8.- GALINDO GARFIAS, IGNACIO; "DERECHO CIVIL"; MÉXICO EDITORIAL PORRUA S.A., OCTAVA EDICIÓN, 1991, PAG. 462.

- 9.- GOOD WILLIAM; "LA CRISIS DE LA INSTITUCIÓN FAMILIAR"; MÉXICO, SALVAT EDITORES, 1994, PAG. 60.
12
- 10.- GUITRON FUENTEVILLA, JULIAN; "¿QUE ES EL DERECHO DE LA FAMILIA?"; MÉXICO, PROMOCIONES JURÍDICAS Y CULTURALES S.C., QUINTA EDICIÓN, 1993, PAG, 81 Y 81.
- 11.- NODARSE, JOSÉ; "ELEMENTOS DE SOCIOLOGÍA"; MÉXICO, EDITORIAL SELECTOR, TRIGÉSIMO PRIMERA REIMPRESIÓN, 1993, PAG. 32.
- 12.- ORTIZ URQUIDI, RAÚL; "MATRIMONIO POR COMPORTAMIENTO"; MÉXICO, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, 1985, PAG. 35.
- 13.- PLANITZ MANS; "PRINCIPIO DE DERECHO PRIVADO GERMÁNICO" BARCELONA ESPAÑA, EDITORIAL BOSCH, PRIMERA EDICIÓN EN ESPAÑA, 1987, PAG. 291.
- 14.- PETTIT, EUGENIO; "TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO" MÉXICO, EDITORIAL, NACIONAL , 1975, PAG. 96.
- 15.- PRECIADO FERNÁNDEZ, RAFAEL; "LECCIONES DE FILOSOFÍA DE DERECHO", MÉXICO, EDITORIAL JUS, VIGÉSIMA EDICIÓN, 1989, PAG. 233.
- 16.- ROJINA VILLEGAS, RAFAEL; "COMPENDIO DE DERECHO CIVIL"; MÉXICO, EDITORIAL PORRUA S. A., OCTAVA DE EDICIÓN ,1993, PAG. 319.
- 17.- ROJINA VILLEGAS, RAFAEL; "DERECHO DE FAMILIA", MÉXICO, EDITORIAL PORRUA S. A., OCTAVA EDICIÓN, 1993, PAG. 158 Y 164.
- 18.- BAQUEIRO ROJAS, EDGAR Y BUENROSTRO BAEZ, ROSALIA; "DERECHO DE FAMILIA Y SUCESIONES", MÉXICO, EDITORIAL HARLA, PRIMERA, EDICIÓN 1990, PAG 9.

-
- 19.- VENTURA SILVA, SABINO; "DERECHO ROMANO"; MÉXICO, EDITORIAL PORRUA S. A., OCTAVA EDICIÓN 1985, PAG. 100 Y 101.

B) LEGISLACIÓN.

- 1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 2.- CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- 3.- CÓDIGO CIVIL, "COLECCIÓN DE CÓDIGOS Y LEYES FEDERALES".
- 4.- CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- 5.- LEY GENERAL DE SALUD.
- 6.- LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES, 1917.

C.- OTRAS FUENTES CONSULTADAS.

1.- "DICCIONARIO DE SOCIOLOGÍA" ; MÉXICO, FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, DÉCIMA REIMPRESIÓN, 1994, PAG. 110.

2.- ESCRICHE, JOAQUIN; DICCIONARIO RAZONADO DE LA LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA, MÉXICO, CHAVEZ EDITOR, SEGUNDA EDICIÓN, 1985, TOMO Y, PAG: 674.

3.- NINNKOFF, OGBURN; "SOCIOLOGÍA", MÉXICO, EDITORIAL SELECTOR, TRIGÉSIMA PRIMERA, REIMPRESIÓN, 1993, PAG. 32.

4.- PINA VARA, RAFAEL; "DICCIONARIO DE DERECHO"; MÉXICO, EDITORIAL PORRUA S.A., VIGÉSIMA PRIMER EDICIÓN, 1995, PAG. 237.

5.- SENIOR, ALBERTO; "SOCIOLOGÍA"; MÉXICO, EDITORIAL PORRUA S.A., DÉCIMA EDICIÓN, 1993, PAG. 173 Y 174.